

310
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

LA OBLIGATORIEDAD DE LAS
RECOMENDACIONES Y CONVENIOS
CELEBRADOS CON LA OIT

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MANUEL MONTEJO VARGAS

ASESOR :

LIC. ELPIDIO ROMERO RIVERA

MÉXICO

1998



TESIS CON
FALLA LE CRIGEN

269032



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

No se quién soy,
tan sólo se que vengo del rumbo donde
nace el sol,
vengo a hacer mejor esta tierra, y hacerme
mejor a mi mismo

Llegó mi año, llego mi día.
Me voy al viento, me voy al mar, me voy.
Partiré al lugar de mi quietud. Ya estoy en
la orilla.

“QUETZALCOATL”

Versión de Alberto Zentella Rodríguez
inspirada en el libro original de LIC, José
López Portillo y Pacheco.

A MI PADRE:

Que, con toda la experiencia y todos los obstáculos que he tenido a lo largo de esta vida, me haz enseñado a llegar a la cúspide de mis anhelos y conseguido que culmine una etapa primordial para mi en especial GRACIAS.

A MI MADRE:

Por su comprensión, cariño y amor ha logrado el propósito de que sea yo un hombre de provecho en esta vida, tanto como hijo, esposo, padre y ahora profesionalista. GRACIAS.

A MIS HERMANOS

DR. JUAN MONTEJO VARGAS
LIC. ALFONSO MONTEJO VARGAS
DAVID MONTEJO VARGAS.

Por su gran apoyo en esta empresa han
logrado que consiga el objetivo de una
profesion

A MI PRIMA:

JUANA GONZALEZ MONTEJO.

Que con tu cariño a lo largo de mi vida,
hiciste posible que terminará este gran
proyecto.

A MI ESPOSA:

LIC ANGELA ESPINOSA PASCUAL
DE MI

Que a través de nuestra unión, las tristezas y alegrías han sido un gran aliciente para este trabajo más aún por haber logrado la conclusión de una carrera, gracias a tu gran amor.

A DAVID R., y MARTHA P.,
MONTEJO ESPINOSA.

Que con su llegada a mi vida y la convivencia que hemos tenido como padre e hijos, deseo a ustedes dos que este ejemplo sea un aliciente en su futuro vida para que consigan el objetivo que vayan a desear y anhelar en una profesión.

A MIS CUÑADAS

ROSA MARIA Y MARIA SYNTHIA:

Con todo mi afecto.

A MIS SOBRINOS

LAURA ESTEFANIA MONTEJO S.

SHAHAIRA J. MONTEJO R.

ALFONSO MONTEJO S.

ARTURO HERNANDEZ G.

Con mi cariño de siempre.

A MI ABUELITA

PETRA LINARES RAMIREZ:

Por sembrar desde mi infancia los
principales que han hecho posible la
conclusion del presente trabajo.

IN MEMORIA

JUAN MONTEJO MARIN.

PATRICIO VARGAS RUIZ

ROLANDO MONTEJO HERNANDEZ.

MARTHA HERNANDEZ DE
MONTEJO.

LIC BONIFACIO MUNDO
CHACON

Por transmitir sus conocimientos y su
basta experiencia laboral así como por
su amistad Gracias.

LIC. ANTONIO REYES CORTES

Por haber impulsado la culminación
de este trabajo para que pudiera
alcanzar mi objetivo principal.

MUCHAS GRACIAS.

LIC ELPIDIO ROMERO RIVERA:

Por tu amistad desde que comenzamos la
carrera y el impulso que me diste durante
el trayecto del presente trabajo.
GRACIAS.

INDICE

LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RECOMENDACIONES Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LA O.I.T.

INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO:	
¿EXISTE EL DERECHO INTERNACIONAL LABORAL?.....	5
1.1 Antecedentes Jurídicos de éste derecho	6
1.2 La incipiente organización internacional en esta materia	16
1.3 La finalidad de la Organización Internacional del Trabajo.....	25
CAPITULO SEGUNDO:	
SURGIMIENTO DE LA O.I.T.	29
2.1 Creación, fundamento y objetivos de la O.I.T	30
2.2 Estructura y principales funciones de la O.I.T.	34
2.3 Competencia de la O.I.T.	42
CAPITULO TERCERO:	
PRINCIPALES RESOLUCIONES DE LA O.I.T. Y MEXICO	52
3.1 La legislación internacional del trabajo	54
3.2 Las recomendaciones de la O.I.T.	60
3.3 Principales convenios celebrados por México	65

CAPITULO CUARTO:

LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES..... 75

4 1 Las recomendaciones de los organismos internacionales 77

4 2 Las recomendaciones de la O.I.T 83

4 3 El cumplimiento de los convenios celebrados con la O.I.T..... 90

CONCLUSIONES .. . 95

BIBLIOGRAFIA 100

INTRODUCCION

Desde hace quince años, fecha en que egresé de esta H. Institución, he tenido la inquietud de escribir mi trabajo recepcional, sobre un tema que pueda dominar lo mejor posible , un trabajo sobre actividades que de una u otra forma tiene que ver con mi desarrollo en el ejercicio libre de mi profesión como Abogado, después de haber escudriñado diferentes aspectos del área laboral dentro del Derecho, que es el área a la que me dedico, encontré entre otros muchos temas lo referente a las recomendaciones y convenios celebrados entre nuestro país y la Organización Internacional del Trabajo

La intención del suscrito no es precisamente convertirme o especializarme en el área Internacional del Derecho de Trabajo, o en el Departamento Internacional del Trabajo propiamente. sino única y exclusivamente dejar asentado que muchas veces se hacen esfuerzos muy encomiables sin que tengan buenos resultados, y ese es el caso de las Recomendaciones y Convenios emitidos con y por la Organización Internacional del Trabajo pues como trataré de demostrar en el desarrollo de esta modesta Investigación bibliográfica y un poco de campo, pues a esta materia me dedico, las recomendaciones emitidas por dicha Organización normalmente se

soslayan y dejan de ponerse atención en las mismas, a pesar de que convienen con mucho para el desarrollo y la estabilidad política y económica de la parte mas importante económicamente de nuestra población: la denominada población económicamente activa, o sean los trabajadores, aquellos que son el motor y alma de las actividades economicas de cada uno de los Estados, aquellos que debieran ser el motor y alma de la actividad política de cualquier País, sin que desgraciadamente lo sean actualmente. a menos por lo que se refiere a nuestro País: México.

La investigación la desarrollo en cuatro grandes apartados y un espacio reservado a las conclusiones que presento al honorable Sínodo de la siguiente forma:

En el primer capítulo, al que denomino con un cuestionamiento ¿Existe el Derecho Internacional del Trabajo?, pretendo establecer los antecedentes Jurídicos Intencionales que se han desarrollado a partir de la mitad del siglo decimonónico, con las ideas cooperativas y de protección de los trabajadores con la creación de un organismo Internacional, capaz de fiscalizar la actividad de los Estados en la protección de dichos derechos que culmina con la fundación de la Organización Internacional del trabajo en sus orígenes y cuya finalidad principal es la creación de ello un Derecho Internacional del Trabajo, un conjunto de normas creadas y

desarrollados por los trabajadores, los Estados y los representantes de los patronos empresariales

En segundo apartado o capítulo se desarrolla propiamente al surgimiento de la Organización Internacional del Trabajo, y en el establecemos su creación, su fundamento y principalmente los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo. sin olvidar comentar la estructura y principales funciones que debieran, en caso de estar perfectamente representados los trabajadores y los patronos, tenerse como un órgano legislativo de carácter nacional e Internacional, pues de encuentran (aparentemente) bien representados ambas partes, trabajadores y patronos, y si se ponen de acuerdo en la cúpula Internacional después de tener más apoyos nacionales Estos comentarios nos llevan de la mano para en un tercer capítulo mostrar en forma enunciativa meramente en que consisten las principales resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo y la participación de nuestro País en dichas resoluciones, por lo que lo dividimos en describir la legislación Internacional del trabajo que son propiamente las recomendaciones y convenios emitidos por la Organización mencionada y mostrar en forma breve los principales convenios celebrados con México.

Por último en un cuarto capítulo se trata de confrontar la obligatoriedad de las resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, con las resoluciones de los Organismos Internacionales primeramente y después, hacer especial hincapié en la obligatoriedad de las recomendaciones y los convenios en México, como es que se acatan o no dichas recomendaciones y convenios. Esta crítica en el más sano espíritu se dá con el ánimo de hacer un llamado a que se mejoren las condiciones de los trabajadores mexicanos, con el ánimo de evitar hasta donde sea posible la explotación del hombre-patrón, sobre el hombre trabajador. Finalmente presento las conclusiones a las que llegué y que son fundamentadas con la bibliografía a la que se alude en esta investigación.

CAPITULO PRIMERO:

¿EXISTE EL DERECHO INTERNACIONAL DE TRAJO?

Este apartado tiene como finalidad tratar de mostrar los antecedentes jurídicos y de creación de la Organización Internacional del Trabajo y como consecuencia de ello, los antecedentes propios del Derecho Internacional del Trabajo, por lo que en un primer inciso, al que denomino Antecedentes Jurídicos de éste Derecho, hago una breve reseña histórica, mencionando a los principios doctrinarios de la materia y su intención de crear un organismo que regulara las relaciones entre obreros y patronos con carácter Internacional

En un segundo inciso, se menciona ya la creación de la Organización Internacional del Trabajo en el tratado de Versalles en mil novecientos diecinueve, así como sus principales organos, sin entrar en detalle de cada uno de ellos, pues los mismos son objeto de estudio en el segundo capítulo de esta Investigación, en este apartado se refieren solamente como antecedentes de la creación del Derecho Internacional del trabajo

En el tercer inciso, además de establecer la noción del Derecho Internacional del trabajo, se establece que la real finalidad de la Organización Internacional del

Trabajo es precisamente eso. Legislar normas de carácter Internacional que regulen las relaciones entre los obreros y los patronos y establecer el carácter facultativo del estado para sancionar dichas normas en beneficio de la nación de que se trate.

Con el desarrollo de este capítulo pretendo mostrar en forma de reseña los esfuerzos de la humanidad a efecto de solucionar problemas que no son propios y exclusivos de un solo Estado, o de una región del mundo, sino que son propios de todos y cada uno de los Estados y que desde siempre han existido, dado la irregularidad con que se han desarrollado cada uno de ellos y de las diversas potencialidades de la raza humana.

1.1. ANTECEDENTES DE ESTE DERÉCHO.

Empezaré por atreverme a afirmar que el Derecho Internacional de Trabajo se ha proyectado como uno de los principales y mas importantes cometos para obtener la solidaridad de todos los hombres en todos los Estados. La formación del Derecho Internacional de Trabajo, en caso de que siga creándose como se esta haciendo, esta formando una conciencia universal para dignificar a los trabajadores, a la persona, en cualquiera espacio en que se halle y tenga necesidad de prestar sus servicios por un salario

Luego entonces, el fin primordial de Derecho Internacional del Trabajo es asegurar a cada trabajador una existencia acorde a su dignidad como humano, acorde a su condición humana, es un conjunto de Derechos Humanos. Normalmente los objetivos de las Naciones Unidas son mantener la paz y la seguridad Internacionales, esto es. solamente se lograrán dichos objetivos si los Estados participan en la creación de condiciones justas y humanas para cada uno de sus miembros. Tenemos infinidad de ejemplos de carácter privado, principalmente de ONG'S (organismos no gubernamentales) que nos demuestran que se puede en armonía y concordia formarse una consciencia colectiva respecto de las condiciones de vida del trabajador humano. No así cuando se trata de personas que con una representación estatal (soberana) participa en conferencias internacionales del trabajo para ponerse de acuerdo sobre temas exactamente iguales a los comentados por las ONG'S. Estos son algunos antecedentes del Derecho Internacional del Trabajo.

Por otro lado, es comentado por varios doctrinarios,⁽¹⁾ la necesidad de una nueva Declaración Internacional de los Derechos del Trabajador, pues han cambiado con mucho las condiciones de la última Declaración dada en la ciudad de Bogotá, Colombia, en abril de 1948, cuando se reafirmó la idea de crear un verdadero

⁽¹⁾ Cfr. Trueba Urbina, Alberto, Barroso Figuroa José, etc.

Derecho internacional del trabajo, que si bien es cierto que se origina al mismo tiempo que el Derecho del Trabajo, también es cierto que es hasta el Tratado de Versalles (1919). donde se adquiere y cristaliza la idea para su creación. El desarrollo del derecho del trabajo, interno en los diferentes sistemas Jurídicos del mundo, se retroalimenta de las recomendaciones del Derecho Internacional del Trabajo, y aquél en diversas ocasiones es conquista de trabajadores que tiende a internacionalizarse, no es posible soslayar la importancia que tiene uno sobre otro, en forma reciproca. Se podría afirmar sin temor a equivocaciones que esta Organización Internacional del trabajo, es la organización espiritual internacional mas firme de todas las existentes.

No hace mucho. en comparación con la existencia del derecho, que un inglés de nombre Roberto Owen⁽²⁾, expuso la Idea de un Derecho Internacional del Trabajo, en un discurso pronunciado el día primero de enero de mil ochocientos dieciseis, y dos años después, dirigiéndose al Parlamento Inglés y a los plenipotenciarios de la Santa Alianza, reunidos en Aix - Chapelle, nuevamente propuso la posibilidad de aglutinar internacionalmente las normas que regian en ese tiempo a los trabajadores, en sus respectivos países, por cierto sin éxito. Posteriormente, la propuesta de Owen fue acogida por el francés Daniel le Grand,

² Inostreza Fernández, Luis Cooperativismo y sector social en México pág 29.

preparatoria y aceptaron participar Francia, Austria, Bélgica, Portugal, Luxemburgo y los países bajos, en dicha conferencia preparatoria debería estudiarse la forma de cumplir con las convenciones que sobre el trabajo se habían celebrado a esa fecha. En otras palabras, ya había madurado la idea de un congreso internacional del trabajo. solamente era cuestión de tiempo su creación.

El emperador Guillermo II de Alemania convocó el 4 de febrero de 1890 a un congreso internacional del trabajo, para celebrarse en Berlín el 15 de marzo siguiente. concurriendo Austria - Hungría, Bélgica, Dinamarca, Francia, Inglaterra, Italia, Luxemburgo Países Bajos, Portugal, Suecia, Noruega y Suiza. Desgraciadamente el congreso solo logró obtener recomendaciones, pues ninguno de los participantes quiso comprometerse, pero con la idea de someter en sus respectivos sistemas jurídicos las recomendaciones obtenidas en dicho congreso. Los ideólogos siguieron trabajando en esa idea a pesar de ese revés.

El Congreso de Berlín sirvió para que se celebraran diversas reuniones, pues en septiembre de 1897. en Bruselas se celebró un Congreso Internacional de Legislación del Trabajo, reunión en donde nació la idea de crear una organización permanente referida a cuestiones del trabajo, de ahí que se afirme que aquí nació propiamente la organización Internacional del Trabajo.

En el Congreso de París celebrado del 25 al 28 de Julio de 1900, se organizó la Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores, en donde el profesor Mahaim uno de los autores de los estatutos, según nos lo refiere don José Barroso Figueroa, quien señala que en el artículo segundo se establecen sus fines:

“ 1.- Servir de unión entre las personas que, en los diferentes países industriales, consideran que es necesaria la legislación protectora de los trabajadores. 2.- Organizar una Oficina Internacional del Trabajo, cuya función consistirá en publicar, en francés, en alemán y en inglés, una compilación de la legislación del trabajo de cada país y de no ser posible esto, ayudar a cualquier publicación que persiga esos fines. facilitar el estudio de la legislación del trabajo en los diversos países y en particular, proporcionar a los miembros de la asociación informes acerca de las legislaciones en vigor...”⁵⁾

Esta Asociación celebró conferencias preparatorias en Berna y se aprobaron proyectos de convenciones internacionales como la de prohibir el trabajo nocturno a las mujeres en las industrias y prohibir el uso del fósforo blanco en la fabricación de cerillos por su explosividad y por los daños causados a la salud de los trabajadores en su fabricación. Conferencias que si tuvieron el éxito deseado, pues ambos proyectos de convenciones fueron aprobados por casi todos los participantes, fue su

⁵⁾ Barroso Figueroa, José Opus cit pág. 62.

esfuerzo y sus recomendaciones lo que obligó a los participantes a aceptar la legislación propuesta en sus propios sistemas jurídicos.

El tratado franco - italiano relativo a las indemnizaciones por accidentes de trabajo. es quizá uno de los mas importantes de los tratados firmados por las potencias europeas que proliferaron para estas fechas, se estaba unificando el derecho del trabajo en Europa, se estaba perfeccionando propiamente el Derecho Internacional del Trabajo

De 1914 a 1918. se desarrollo lo que conocemos como Primera Guerra Mundial, estas actividades bélicas en Europa detuvieron el desarrollo del derecho del trabajo, pero en dicho lapso se generó entre otras cosas la creación de la Organización el trabajo. así como la creación de otras organizaciones que permitieran a los estados tener una mayor comunicación, a tal grado que a finales de 1914 se formula un proyecto para que se reunieran los representantes de los trabajadores del mundo y redactaran una posibilidad de poner fin a la guerra. La American Federation of Labor insistió en 1917, en participar en la comisión que tratara de la paz como delegados obreros del mundo, idea que no fue única de Norteamérica, sino que también en Francia y en el congreso de Zurich de 1917 por la Unión Católica Internacional. En julio de 1916 se reunió la conferencia de Leeds,

a la que asistieron representantes obreros de todos los países aliados, en donde se propuso que el tratado de paz debería contener un mínimo de garantías relativas al derecho del trabajo, derecho sindical, la inmigración, los seguros sociales, la higiene y seguridad en el trabajo ⁶⁾.

En 1917 y 1918, se celebraron diferentes conferencias en Londres, en Havre todas relativas a los derechos de los trabajadores y el trato que los mismos deberían recibir por parte de los patrones y la vigilancia del estado para que se cumplimentaran dichos derechos a través de un mínimo de normas en cada sistema jurídico. Se afirma que todas estas conferencias formaron las bases en las que se apoyó el tratado de paz de Versalles que puso fin a la Primera Guerra Mundial en Europa ⁷⁾ Para este tiempo ya se había creado la Federación Sindical Internacional quien en la Ciudad de Berna realizó al término de dicha guerra, una conferencia en la que se concluyó con la elaboración de lo que hoy conocemos como Carta de Berna, en las que estaban incluidas las propuestas y conjunto de recomendaciones para la creación de las legislaciones nacionales en materia de trabajo.

En la Conferencia de Paz el 25 de enero de 1919, se creó una Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, que estuvo integrada por dos delegados de los

⁶⁾ Barroso Figueroa, José. Opus cit. pág. 60

aliados vencederos de la primera guerra mundial y delegados observadores de diversos países, quienes se dedicaron a determinar los avances que sobre el derecho del trabajo habían aportado las conferencias anteriores como la de Leeds, la carta de Berna, etcétera, y sus conclusiones fueron plasmados como la parte XIII del Tratado de Versalles.

Estos, desde mi punto de vista son los principales antecedentes jurídicos del Derecho Internacional del Trabajo, y respondiendo a la pregunta cuyo nombre es este capítulo debemos proponer el siguiente juicio: Si existe el Derecho Internacional del Trabajo y este se compone de todas y cada una de las normas que han trascendido a las fronteras de los países que lo iniciaron y tienen como objeto la protección del trabajador en sentido amplio. Nos atreveríamos a conceptualizarlo de la siguiente forma: Es la rama del Derecho Internacional Público que tiene por objeto estudiar, consolidar, promover y hacer progresar, con la participación de todos los sujetos de la comunidad internacional, las normas reivindicatorias de los derechos de los trabajadores, sin consideración del sexo, nacionalidad, raza, ideología política, credo religioso o cualquiera otra característica distintiva de estos.⁸⁾ Por otro lado Alberto Trueba Urbina considera que el Derecho Internacional Social puede definirse como el conjunto de principios, instituciones y normas, que

⁸⁾ Borroso Figueroa, José Opus cit. pág. 4

en función de Integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles, regulando las relaciones entre las empresas explotadoras y las organizaciones de trabajadores, como sujetos internacionales.⁽⁹⁾

⁸ Barroso Figueroa Jose Opus. Cit. pág. 4.

⁹ Trucba Urbina. Alberto Nueve Derecho Internacional Social pág. 239

1.2.LA INCIPIENTE ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL EN ESTA MATERIA.

Al termino de la Primera Guerra Mundial, se creó una Organización con el caracter de permanente, que se encuentra en la décima tercera parte del Tratado de Versalles. organismo que serviría para legislar la formación de un Derecho Internacional del Trabajo, a partir del cual se conformarían como mínimo de derechos del trabajo en las legisladores nacionales. Los miembros del organismo citado, se dieron por nombre Organización Internacional del Trabajo.⁽¹⁰⁾

Los miembros de dicha organización permanente del trabajo, serían todos los miembros de la naciente Sociedad de Naciones, también creada en el tratado de Versalles mencionado, así como a todos aquellos países que quisieran participar en la misma y que no participaron en la propia liga de Naciones. De inicio se pensó que la Organización Internacional del Trabajo, seria dependiente de la Sociedad de Naciones y aquella debena estar subordinada a esta, pero como no se precisó en el propio tratado de Versalles, trajo como consecuencia la autonomía de la Organización Internacional del Trabajo. La admisión de los miembros de la O.I.T., produjo diversos debates. pues según el artículo 387 del tratado de Versalles,

¹⁰ Barroso Figueroa José Opus Cit pág. 65.

determinaba “... la calidad de miembro de la Sociedad de Naciones implica la de miembro de la expresada organización...”, a propósito de la subordinación de una organización a la otra. Pero, por lo que se refería a los Estados que no pertenecieran a la Sociedad de Naciones, pudiera participar en la O.I.T., adoptada esta resolución, se dieron nuevos elementos a la posibilidad de la autonomía de la organización en beneficio de la propia Sociedad de Naciones.

El tratado de Versalles ⁽¹¹⁾, en su décima tercera parte, como mencionamos, creó a la Organización Internacional del Trabajo, y con los reglamentos creados a partir de dicho tratado (de Versalles), estuvo funcionando hasta la Segunda Guerra Mundial antes de dicho Tratado. A partir de la creación de la actual Organización de Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, también sufrió cambios. reformas necesarias para adaptar la organización a los nuevos tiempos y a las transformaciones sociales de la época, se ampliaron los ideales de la organización en procuración de la protección del trabajo y los trabajadores, empezaron a campear las ideas de Justicia social. Con base en el artículo 422 del propio tratado de versalles se pudo reformar a la Organización Internacional de Trabajo, las principales reformas se dieron en los meses de octubre y noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en la sesión celebrada en París, Francia.

¹¹ Scazo Vazquez, M. Tratado General de la Organización Intencional pág 481

Para estas fechas, la Organización Internacional del Trabajo, es un organismo técnico. con carácter internacional creada en 1919, como Institución autónoma asociada con la Sociedad de Naciones. El 14 de diciembre de 1946, pasa a ser un organismo especializado de las Naciones Unidas y su principal propósito desde siempre ha sido promover la adopción de medidas destinadas a mejorar la condición de los trabajadores. En el caso de la Organización Internacional del trabajo, ofrece una particularidad en su integración, pues se encuentra integrado con una triple representación de los gobiernos, de los obreros y de los patronos, según la proporción del 50%, 25% y 25%, respectivamente, los primero son designados por el Ejecutivo de cada Estado, y como supuesto en cada Estado tanto los trabajadores como los patronos están organizados, por lo que cada uno de estas áreas, designa a sus respectivos representantes, de las organismos cúpula en trabajadores como en patronos, para el caso de México, se refieren al Congreso del Trabajo en el que se encuentran representados la mayoría de los sindicatos y para el caso de los patronos se encuentran designados por la Confederación Patronal de la República Mexicana, (COPARMEX). El que la Organización Internacional del trabajo se encuentre representada en la forma recién mencionada, demuestra que NO SON SOLO LOS ESTADOS quienes en un momento dada pueden resolver los problemas a nivel internacional, sino que se pueden crear formas de organización distinta y que pueden dar buenos resultados, esto es, poner frente a frente a trabajadores y patronos y crear

normas Jurídicas, esta forma en muchas ocasiones es mejor que poner frente a frente a gobernantes con los gobernados, se pudiera afirmar que los gobernantes debieran estar presentes únicamente para velar por cumplimiento de normas de orden publico e interés social

Creada así la Organización Internacional del Trabajo, desde la Sociedad de Naciones se designo a los órganos que le construirían: El Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo (con sede en Ginebra Suiza), como órganos eminentemente administrativos y la Conferencia Internacional del Trabajo, propiamente como un órgano legislativo⁽¹²⁾, por cuanto es el órgano encargado de preponer el Derecho Internacional del Trabajo, sus decisiones son convenios y recomendaciones, con la intención de imponerse a los Estados y con ello llegar a integrar un mínimo de derechos en cada sistema jurídico, ésta idea, de darle autonomía técnica a la organización, es la que dio como resultado su propia organización interna. era necesario darle esa autonomía para que pudiera decidir sin influencias políticas gubernamentales, lo que mas conviniera al Derecho del Trabajo imperante. Por otro lado. el porcentaje de la representación de gobiernos obreros y patronos, necesitaba esa autonomía, pues los trabajadores y obreros solos seguramente que no habrían aceptado someterse a las decisiones de la Sociedad de

¹² De la Cueva, Mario. Opus cit. tomo II, pág. 312.

Naciones primero y a la Organización de Naciones Unidas después, como consecuencia de ello. las primeras normas propuestas por la Conferencia Internacional del Trabajo, fueron concebidas como un derecho autónomo en su formación, autónomo de cualquier sistema jurídico, pero con una gran necesidad, debería ser aprobado en cada estado para convertirse en derecho nacional. Desde aquí se da la primera premisa de esta modesta investigación, la obligatoriedad de los convenios y recomendaciones hechos por la Organización Internacional del Trabajo no debieran someterse al órgano legislativo interno, pues en última instancia esa recomendación, o ese convenio emanado de la Organización Internacional es un verdadero convenio obrero - patronal, dicho convenio ya ha sido aprobado por los representantes de los Sindicatos en y de México y por los representantes de los patronos, también en y de México, y en todo caso, si el Poder Legislativo mexicano se opusiera, seguramente su actitud iría en contra de sus propios representantes obrero - patronales.

En la Organización de las Naciones Unidas se establece que "...los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto mas amplio de la libertad "...y añade "...los pueblos reafirman la fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana...", para después en su artículo 55 determinar los

principios generales de la cooperación internacional económica y social "...con el propósito de crearles condiciones de estabilidad y bienestar necesarios para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad del derecho y el de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá a).- Niveles de vida mas elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y sociedad. b).-La solución de problemas Internacionales de carácter económico, social y sanitaria, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo. c) - El respeto universal de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y a la efectividad de tales derechos y libertades...". Con el ánimo de cumplir con los propositos mencionados y transcritos anteriormente, en la Organización de Naciones Unidas se creó un organo denominado Consejo Económico y Social, un órgano técnico vinculado a Naciones Unidas compuesto actualmente por cincuenta y cuatro miembros y electos por la Asamblea General de las Naciones Unidas. siendo actualmente de órgano burócrata administrativo mayor de dicha organización lo que seguía era solamente poner en concordancia a la Organización Internacional del Trabajo, con la Carta de lo Organización de las Naciones Unidas, cosa que sucedió en la conferencia de París de 1945, particularmente con lo establecido por el artículo 57 de la Carta de naciones Unidas que establece "...1.- Los distintos organismos

especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativos a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitarios, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del artículo 63. 2.- Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán los organismos especializados “...” el artículo 63 mencionado en el párrafo anterior, establece que “ 1 - El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el artículo 57 acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización

Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General. 2.- El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los miembros de las Naciones Unidas. La Organización Internacional del Trabajo actualmente es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, sin que se haya disminuido o menguado la autonomía obtenida en su creación, esto es, en el tratado de Versalles (que creó a la Sociedad de Naciones), a pesar de su vinculación con la O N U. La integración de la Organización Internacional del Trabajo de desde el

punto de vista tripartita de cada gobierno, sigue siendo la misma y sigue teniendo la libertad de decisión de los delegados obrero - patronales, respecto de las decisiones gubernamentales, de ahí la creación de las normas de Derecho Internacional del Trabajo con un carácter eminentemente de protección al trabajo y a los trabajadores.

Por último en este inciso relativo a la incipiente Organización Internacional del Trabajo, no debe soslayarse la capacidad del Consejo de Administración de la propia Organización Internacional del Trabajo para realizar actos Jurídicos con la Organización de Naciones Unidas, con sus órganos, con organismos internacionales y sus órganos, así como con los Estados mismos. El presupuesto de la O.I.T., para su funcionamiento es aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y tiene obligación de acatar las recomendaciones y medidas propuestas en esta de dichas recomendaciones que le proponga la Asamblea General de Naciones Unidas y deberá consultar con las Naciones Unidas antes de formular su presupuesto definitivo y tiene la obligación de coordinar sus actividades con órganos y organismos especializados de la Organización y prestarle colaboración y la información necesaria, todo en nivel de coordinación, pues finalmente los propósitos y principios de ambas organizaciones no pueden ni deben ser distintos.

Segun el Maestro Modesto Seara Vázquez ⁽¹³⁾, el Derecho Internacional Público tiene su origen exclusivamente en las relaciones que se dan entre los Estados Soberanos, como únicos sujetos de dicha materia, y esto solamente fue posible cuando en la soledad internacional los Estados pudieron coexistir como una pluralidad en un plano de igualdad y para ello necesitaron de cierta madurez. El Derecho Internacional del Trabajo, como ya dijimos, es una rama del Derecho Internacional Público. por lo que solamente puede existir cuando el primero ya ha sido totalmente formado, cuando están definidas las actuaciones de los sujetos Internacionales de esta forma se aprecia que no fue sino hasta las Primeras Conferencias Internacionales de Beneficencia entre 1856 y 1857 en que se adoptaron medidas internacionales para reglamentar el trabajo en la industria.

¹³ Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. pág. 26

1.3. LA FINALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La Organización Internacional del Trabajo se creó y funciona con el ánimo de crear un DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO que fundamente los mínimos derechos de los trabajadores en cada sistema jurídico, en cada Ley que pretenda proteger a los obreros, que regule las relaciones entre los patrones y los obreros, esta es la principal finalidad de la Organización Internacional del Trabajo, no es posible concebir a dicha organización sin este propósito, sin esta finalidad.

La idea original de los precursores ya citados en el primer inciso de esta investigación, se cristaliza en el tratado de Versalles en 1910, y se expresó en un apartado especial. La parte XIII de dicho Tratado, que crea a la Sociedad de Naciones, establece que “...La Sociedad de las Naciones tiene por objeto establecer la paz universal y esta paz no puede establecerse sino sobre la base de la Justicia social...” Asimismo en la Organización de las Naciones Unidas no se omitió que uno de los principales propósitos de dicha Organización es “...promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad...” La humanidad solamente ha tenido dos grandes organizaciones con verdadero

carácter internacional y estas han sido la Sociedad de Naciones y la actual Organización de las Naciones Unidas y en ambas se han establecido principios de protección a los trabajadores y al trabajo

La historia de la humanidad puede afirmarse que ha sido una lucha constante por alcanzar la libertad y el respeto a la dignidad del hombre. El Derecho del Trabajo nace bajo este signo. Estas y otras manifestaciones se han dada con mucha frecuencia a tal grado que no es posible un poco de historia del hombre sin tener la obligación de saber como se mantiene y cuan grande es su libertad, pues el trabajador se a hallado desarmado frente a la fuerza de grandes capitales, en su perjuicio laboraba jornadas infrahumanas y extenuantes por un salario miserable, sin derecho a exigir prestaciones económicas en caso de enfermedad, invalidez, o muerte, en tanto que las mujeres y los niños entraron a engrosar la clase trabajadora en competencia con el hombre adulto y en peores condiciones que éste y también sin protección alguna

La lucha obrera por dignificar el trabajo se iba acentuando a lo largo del siglo XIX, originándose diversos movimientos ideológicos que iban a proponer diversas soluciones, buscando justicia, la justicia que se negaba a las clases de los trabajadores. Esta es la razón por la que apareció el Derecho del Trabajo en Europa,

precisamente como resultado de la lucha por dignificar el trabajo y tener libertad, así se llega a una de las conclusiones de este siglo: El Estado tiene el derecho y el deber de intervenir en las relaciones entre obreros y patronos y proteger a los primeros con leyes que les garanticen un mínimo de bienestar económico, social y cultural. Todo ello solamente podía cristalizarse en un organismo internacional que de inicio tuviera la posibilidad de observar lo que estaba pasando al interior de los estados en esta materia con información de los propios trabajadores y porque no, también de los patronos. por ello se afirma que la finalidad existencial de la Organización Internacional del Trabajo es crear un verdadero DERECHO DEL TRABAJO de carácter Internacional

Don Mario de la Cueva ⁽¹⁴⁾, citando a George Scelle, sociólogo organicista, menciona que hay condiciones de trabajo e implican para un gran número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones, lo que a su vez, origina tal descontento que la paz y la armonía universales están en peligro, por lo que es urgente mejorar esas condiciones, consideraciones que parecen obvias, pues la paz generalmente está fincada en el bienestar de los hombres y ésta es una prioridad universal que es contemplada actualmente por la Organización de las Naciones Unidas. tal como lo he dejado asentado en líneas anteriores. Esta última aseveración

¹⁴ De la Cueva, Mario Opus cit pag 326.

solamente puede resolverse con la normatividad apropiada que procure la armonía entre los sujetos internacionales para beneficiar al principal elemento del Estado: la Población y dentro de éste a sus trabajadores.

CAPITULO SEGUNDO

SURGIMIENTO DE LA O.I.T.

En este Capitulo se pretende hacer una breve reseña del surgimiento de la Organización Internacional del Trabajo, en el que se muestre como se creó, cuales fueron las oportunidades que se escogieron para insertar a esta Organización dentro de la Sociedad de Naciones, la primera y verdadera Organización Internacional con ese carácter de Internacional, de intenciones universales, no meramente regionales y mostrar el arduo trabajo para hacer un espacio para la creación de esta Organización pero con la posibilidad de conservar cierta autonomía al interior de la propia Sociedad de Naciones, asimismo, mostrar como se fundamentó su existencia y cuales fueron sus principales objetivos.

2.1 CREACIÓN, FUNDAMENTO Y OBJETIVO DE LA O.I.T.

Según el Maestro Modesto Seara Vázquez, “...no es sino hasta los tratados de paz de la Primera Guerra Mundial donde está el verdadero origen de esta institución...⁽¹⁵⁾, y “ los métodos, principios, que las altas partes contratantes consideraron importantes y urgentes fueron tomados del artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, la primera Declaración de Derechos Sociales del Mundo...⁽¹⁶⁾, pero el acto de creación de la Organización Internacional del Trabajo es el resultado de un proceso desarrollado con muchos años antes de la creación del Tratado de Versalles como se estableció en el primer capítulo de esta investigación. Por otro lado, el desarrollo de la Primera Guerra Mundial, provocó se interrumpiera un poco con motivo del conflicto bélico, pero dio luz para que se creara una Legislación Intencional del Trabajo y una Oficina Internacional del Trabajo, que promoviera la legislación en beneficio de los trabajadores. Los Jefes de Gobierno tuvieron la necesidad de reunirse urgentemente por razón de la guerra y no soslayaron comentar los diferentes problemas que les aquejaban, estando presente principalmente la protección de sus trabajadores que en ese momento se encontraban

¹⁵ Seara Vázquez, Modesto. Opus Cit. Pág.481.

¹⁶ Trueba Urbina, Alberto. Opus Cit. Pág. 300 y ss

combatiendo y que al termino de la guerra se les debía mejorar la suerte a la clase obrera⁽¹⁷⁾

Según el Dr. Mario de la Cueva, la Organización Internacional del Trabajo, no es una de las Organizaciones Internacionales de tipo político, sino que dada su naturaleza técnica, puede considerarse como eso, una organización de carácter eminentemente técnico. pues "...cuenta con los órganos ya característicos de las instituciones especializadas, es decir, una Asamblea General, un Consejo de Administración y una Oficina Internacional que constituye una secretaria muy importante..."¹⁸, a grado tal que durante algún tiempo se menciono que era un Organismo Internacional Independiente y distinto a la Sociedad de Naciones, apoyándose en que para ser miembro de la O.I.T, no se requería ser miembro de la Sociedad de Naciones como se ha comentado anteriormente, por otro lado, a la creación del Consejo Económico Social de lo Organización de Naciones Unidas, se propuso que sus funciones y objetos pasaran a ser parte de este órgano de Naciones Unidas¹⁹ El caso es que la Organización Internacional del Trabajo pasó a ser un organismo especializado de las Naciones Unidas el día treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

¹⁷ De la Cueva, Mario. Opus Cit. Pág 81

¹⁸ De la Cueva, Mario Opus Cit. Pág 311

¹⁹ Seara Vazquez, Modesto opus cit 487

El fundamento de la Organización Internacional del Trabajo, como organismo que lo hace ser diferente se encuentra en que no todos sus órganos son de naturaleza estatal, sino que en razón de la trilogía de representantes, concurren a ella los intereses de gobiernos, trabajadores y empresarios. en todos y cada uno de sus órganos

Por ultimo. cabe mencionar que los principales objetivos de la Organización Internacional del Trabajo se encuentran establecidos precisamente en el artículo 10 del documento constitutivo de la propia organización en el que se menciona que se lucha contra la necesidad de los trabajadores, sin discriminación busca el bienestar material. espiritual y condiciones de libertad, de dignidad e igualdad de oportunidades, así como la seguridad económica de los trabajadores. Examina las medidas de carácter económico y financiero programas especiales instrumentados por los Estados en beneficio de los trabajadores... Fomenta programas de pleno empleo y elevación del nivel de vida de los trabajadores... promueve la formación profesional y medios de traslado, incluidos lo migrantes y los colonos... promueve una justa distribución de los frutos del progreso y un salario vital mínima por los trabajadores. . fomenta la negociación colectiva de los estados miembros... promueve la seguridad social y protege la vida y salud de los trabajadores...

promueve la entrega de alimentos, vivienda y medios de recreo y cultura y garantiza la igualdad de oportunidades en la educación.²⁰

²⁰ Documento: constitucion de la OIT art. 10 de Mayo de 1994.

2.2 ESTRUCTURA Y PRINCIPALES FUNCIONES DE LA. O.I.T.

Como se ha mencionado en repetidas ocasiones en el primer capítulo de esta Investigación, la Organización Internacional del Trabajo, es un Organismo Internacional en el que existe una representación tripartita: Están representados los Gobiernos, los patronos y los obreros y al interior de dichos organismos las tres instancias producen sus manifestaciones con absoluta independencia, con carácter igualitario, la que pueden acceder los Estados miembros o no de la Organización de Naciones Unidas, con el único requisito de solicitar su ingreso y su creación se base en tres órganos principales con las siguientes características:

Un Consejo de Administración constituido por treinta y dos representantes, gubernamentales, en donde están representados ocho de los Estados industriales más importantes del mundo, por lo que en un inicio se pensó que necesariamente tendría que decidir su composición el Consejo de la Sociedad de Naciones ²¹. En mil novecientos cuarenta y seis se reformó el artículo 393 del tratado de Versalles concediéndosele a la Organización Internacional del Trabajo la posibilidad de designar a los miembros del su Consejo de Administración.

²¹ Díaz, Luis Miguel Instrumentos administrativos fundamentales de Organizaciones Internacionales UNAM Tomo II Pág 1234.

Los Estados Unidos de América, Japón, Inglaterra, Francia, Alemania, Canadá, Rusia y China, son actualmente los países mas industriales que aparecen en el Consejo de Administración, y puede verse que aparecen los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; asimismo lo integran ocho miembros gubernamentales diferentes a los recién nombrados y por supuesto de ellos (los dieciséis mencionados, seis deben ser de Europa occidental); ocho representantes de los trabajadores y ocho representantes de los patronos de los que dos representantes patronales y dos obreros cuando menos deben pertenecer a Estados no europeos. A los treinta y dos miembros del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo los nombra la Conferencia Internacional del Trabajo integrada con cuando menos dos tercios del total de miembros de la Organización actuando en asamblea ordinaria.

La Oficina Internacional del Trabajo es el órgano administrativo de la Organización Internacional del Trabajo y hace las voces de la Secretaria Permanente del Consejo de Administración, pues dicha Oficina esta bajo el control directo del Consejo de Administración mencionado, a grado tal que se establece en el artículo 396 del tratado de Versalles la facultad de dicho Consejo por nombrar a los empleados de la Oficina. Por otro lado, en el artículo 396 siguiente, se establecen las funciones de la Oficina Internacional del Trabajo particularmente como

“centralizar y distribuir la información concerniente a la reglamentación Internacional de las condiciones de los trabajadores y al régimen de trabajo...”

“ estudiar Las diferentes cuestiones que deberán someterse anualmente a la Conferencia...” “practicar todas aquellas encuestas que sean acordadas por la Conferencia...”. “proponer la orden del día de la Conferencia al Consejo de Administración ”.. “publicar en francés e inglés y en otra lengua señalada por el Consejo ya sea alemán o español ..” Como vemos las funciones son importantísimas para la vida de la Organización, pues debe estar al tanto de todas y cada una de las actividades políticas y económicas de los miembros de la organización, pues de otra forma sería imposible proponer la orden del día acorde a las necesidades de la organización misma, producir normas internacionales que sean aceptadas por los diferentes sistemas jurídicos, y en caso de ser aceptadas y no cumplidas, de conformidad con lo establecido por el artículo 411 y 416 del mencionado Tratado de Versalles reformado. el Consejo esta facultado para obtener datos de su cumplimiento o investigar en su caso su incumplimiento y del resultado se informa a los representantes del gobierno del Estado miembro

Según el Maestro José Barroso Figueroa, La Organización Internacional del Trabajo deja de funcionar al inicio de la Segunda Guerra Mundial, quedando sin vigencia las normas del Tratado de Versalles, trasladándose la Oficina Internacional

del Trabajo a Canadá, desde donde siguió insistiéndose sobre la necesidad de establecer la protección a los trabajadores y al cabo de la guerra tuvo una gran participación, pues se establecieron en la Carta de las Naciones Unidas los principios de la Organización Internacional del Trabajo,⁽²²⁾ en los que: 1.- La Conferencia afirma los principios fundamentales sobre los cuales está basada la Organización y que son "...el trabajo no es una mercancía la libertad de expresión y asociación son esenciales por el progreso constante...", "...la pobreza, en cualquier lugar, constituye un peligro para la propiedad de las partes..."y "...la lucha contra la necesidad debe emprenderse con energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional, continuo y concertado, en el cual los representantes de los trabajadores y de los patronos, colaborando en igualdad de condiciones con los representantes de los gobiernos, participen en discusiones libres y en decisiones de carácter democrático a fin de promover el bienestar común...". 2.- Convencidos de que la experiencia ha demostrado plenamente el acierto de la declaración contenida en la constitución de la O.I.T., según la cual sólo puede establecerse una paz duradera si ella está basada en la Justicia Social, la Conferencia determina que todos los seres humanos sin distinción de raza, credo o sexo, tienen el derecho de perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades...así como el

²² Barroso Figueroa José Opus. Cit. Pag. 82

derecho a lograr las condiciones que permitan llegar a este resultado debe constituir el proposito central de la política nacional e internacional...y toda política nacional e internacional y las medidas nacionales e internacionales de carácter económico y financiero, deben apreciar desde el punto de vista del trabajador y aceptarse solamente cuando favorezcan y no impidan, el cumplimiento de este objetivo fundamental. pues incumbe a la Organización examinar y considerar a la luz de este objetivo fundamental. la política y medidas internacionales de carácter económico y financiero ..y al cumplir las tareas que se confían, la O.I.T., después de tener en cuenta todos los factores económicos y financieros pertinentes puede incluir en sus decisiones y recomendaciones, cualquier disposición que considere apropiada. 3. La Conferencia reconoce la solemne obligación de la O.I.T de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan alcanzar la plenitud del empleo y la elevación de los niveles de vida, el empleo de trabajadores en las ocupaciones en que puedan tener la satisfacción de dar la más amplia medida de sus habilidades y sus conocimientos, y de optar su mayor contribución al común bienestar, humano ..el suministro como medio para lograr este fin bajo garantías adecuadas para todos los interesados, de posibilidades de formación profesional y la transferencia de trabajadores, incluyendo las migraciones para empleo y de colonos la disposición en materia de salarios y ganancias, duración del trabajo, y otras condiciones de trabajo, de medidas calculadas a fin de asegurar. a todos, una

justa distribución de los frutos del progreso y un salario mínimo vital para todos los que trabajen y necesiten tal protección...el reconocimiento efectivo del derecho al contrato colectivo, la cooperación de empresas y trabajadores en el mejoramiento continuo de la eficacia en la producción y la colaboración de trabajadores y empleadores en la preparación y aplicación de medidas sociales y económicas...la extensión de las medidas de seguridad social para proveer un ingreso básico a lo que necesiten tal protección y asistencia médica completa...protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones...protección de la infancia y de la maternidad... suministro de alimentos, vivienda y facilidad de recreo y cultura adecuadas. la garantía de iguales oportunidades educativas y profesionales... Por último, la conveniencia de una más completa y amplia utilización de los objetivos enumerados en esta declaración, puede asegurarse mediante una acción eficaz en el plano internacional, y nacional comprendiendo medidas que tiendan a aumentar la producción el consumo, a evitar fluctuaciones económicas graves, a realizar el progreso económico y social de las regiones donde exista un menor desarrollo, a garantizar mayor estabilidad de los precios mundiales de materias primas y productos primarios, a fomentar un comercio internacional de alto y constante volumen, La Conferencia brinda la entera colaboración de la Organización Internacional del trabajo a todos los organismos internacionales a los que pudieran

confiarse parte de la responsabilidad en esta gran tarea, así como al mejoramiento de la salud, la educación y el bienestar de todos los pueblos. ⁽²³⁾

La Conferencia Internacional del Trabajo, es otro de los órganos de la Organización Internacional del Trabajo y a propósito se dejó para mencionarlo al final, pues es quien tiene como objetivo la creación del Derecho Internacional del Trabajo, es el órgano que adopta los convenios y crea las recomendaciones para que ciertos estados o todos, adopten sus recomendaciones, es quien recomienda a los sistemas jurídicos de cada Estado miembro, la adopción de tal o cual regla para el bienestar y protección de los trabajadores. Esta Conferencia se integra por cuatro personas por Estado miembro, de las que, como dijimos dos son representantes del gobierno y los otros son representantes uno de los obreros y otro de los empresarios, con derecho a nombrar personas que les asesoren técnicamente.

La forma de sesionar se dará través de una orden del día al convocarse la sesión de la Conferencia para que los Estados objeten o soliciten se incluyan los temas de su incumbencia. con la decisión de dos tercios de los delegados presentes. De dichas sesiones, según el artículo 405 del Tratado de Versalles reformado, la conferencia se decide por hacer una recomendación con el objeto de que se lleve

²³ Cantón Moller, Miguel Introducción al Estudio del Derecho Internacional del Trabajo. Pag

cabo como una ley nacional para todos aquellos miembros que así lo acepten, como una mera recomendación a los Estados como un proyecto de convención internacional a ratificarse por los miembros de la propia organización. Para el caso de México, dichas convenciones deben estar acordes a lo ordenado por el artículo 133 constitucional que establece "... que los tratados para ser obligatorios no deben ser contrarios a la constitución .." por lo que cuando una convención es suscrita y ratificada por México, la misma se convierte en derecho positivo mexicano y los derechos concedidos a los trabajadores necesariamente tienen que ser superiores a los que concede la propia constitución, pues de otra forma sería ir en contra de la misma, y si ya se establecen en México dichos derechos en igualdad de circunstancias, no tiene caso su suscripción y ratificación, por lo que es solo en caso de que los derechos sean superiores, y sean suscritos y ratificados por México, sólo podrán ser esgrimidos por los trabajadores en México, ante sus Juntas de Conciliación y Arbitraje.

2.3 LA COMPETENCIA DE O.I.T.

El ámbito personal y espacial de aplicación de las acciones de la Organización Internacional del Trabajo trasciende a. la simple protección de los derechos de los trabajadores, desde una Oficina en Ginebra, Suiza, pretende una justicia social actual y dinámica. que cambie con el dinamismo de la sociedad internacional misma y sea aplicable a todos y en todos los Estados miembros de la misma Organización, pretende una vida cuyo fundamento y apoyo sea la justicia social se satisfagan la necesidades de todos los trabajadores de una manera digna y democrática, no es meramente la protección a los desamparados jurídicamente, sino que de conformidad con las reformas de mil novecientos cuarenta y cinco, se extienda a todos los seres humanos que tengan derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades

Las condiciones económicas actuales del mundo, la aparición de la globalización económica, en otras palabras, y el crecimiento de los mercados de consumo, la tecnología aplicada a la producción, tanto de materias primas como de productos manufacturados. produce una interdependencia entre los Estados, estamos viviendo el inicio de una nueva forma de organización humana, el regionalismo

(Seara Vázquez) Cuando se creó la organización Internacional del Trabajo, con la idea de disminuir las injusticias sociales y proveer a estabilizar la paz en la nación, no era única y exclusivamente para combatir esa injusticia a social, sino que debiera preverse, evitarse las causas de los conflictos sociales tomando como base principalmente el que

“La justicia social fortalece los regímenes democráticos”

“Al ayudar a la paz social, se suprime un elemento de tirantez internacional”

“La paz consiste en lograr condiciones estables justas y en armonía tanto dentro del interior de los estados como en el exterior y no simplemente la no existencia de la guerra”

Obteniendo la elevación de las condiciones de vida de los pueblos, se puede obtener un equilibrio internacional por la solidaridad que crea” y “Los medios de acción de la Organización Internacional del Trabajo van mas allá de las cuestiones puramente sociales, llegando a ser una forma de experimentación de procedimientos encaminados a lograr un progreso pacífico de la humanidad²⁴

²⁴ Constitución de la OIT Opus cit

organismo solamente puede desarrollar sus funciones dentro de dichos límites (Seara), independientemente de la trascendencia de sus objetivos.

En otras palabras, la competencia se determina por el cúmulo de obligaciones que los estados, miembros tienen para cumplir con los convenios y recomendaciones emanadas de la Organización, obligaciones que se encuentran establecidas en los apartados 5, 6, 7 y 8 del artículo diecinueve del texto de la constitución de la O.I.T., que a continuación se transcriben, "...Obligaciones de los miembros en cuanto a los convenios..."⁵ En el caso de un convenio:

- a) El convenio se comunicará a todos los miembros para su ratificación.
- b) cada uno de los miembros se obliga a someter el convenio, en el término, de un año tan pronto como sea posible, pero nunca más de dieciocho meses después de clausurada la reunión de la conferencia), a la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto al efecto de que le den la forma de ley o adopten otras medidas;
- c) Los miembros informarán al Director General de la oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas adoptadas de acuerdo con este artículo para someter al convenio a la autoridad o autoridades competentes, comunicándoles, al mismo tiempo, los datos relativos a la autoridad consideradas competentes y a las medidas por ellas adoptadas;

d) si el miembro obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, comunicara la ratificación forma del convenio al Director General y adoptara las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho convenio,

e) si el miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho miembro ninguna otra obligación. a excepción de la de informar al Director General de la Oficina del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el Estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en que medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos o de otro modo e indicando las dificultades que impiden o retrasan la rectificación de dicho convenio”. Obligaciones de los miembros en cuanto a las recomendaciones

“6.- En el caso de una recomendación

a) La recomendación se comunicará a todos los miembros para su examen, a fin de ponerla en ejecución por medio de la legislación nacional o de otro modo;

- b) Cada uno de los miembros se obliga a someter la recomendación en el término de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia) a la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, al efecto de que le den forma de ley o adopten otras medidas;
- c) Los miembros informarán al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas adoptadas de acuerdo con este artículo para someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, comunicándole, al mismo tiempo, los datos relativos a la autoridad o autoridades consideradas competentes y a las medidas por ellas adoptadas;
- d) salvo la obligación de someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, no recaerá sobre los miembros ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación, precisando en que medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación, y las modificaciones que, se considere o pueda considerarse necesario hacer estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas”

“Obligaciones de los Estados Federales. 7.- En el caso de un Estado Federal, se aplicarán las siguientes disposiciones: a). respecto a los convenios y recomendación que el Gobierno Federal considere apropiados de acuerdo a su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado Federal serán las mismas que las de los miembros que no sean Estados Federales; b). respectos de los convenios y recomendaciones que el Gobierno Federal considere mas apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con un sistema constitucional, por la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado Federal, el Gobierno Federal I.- adoptará, de acuerdo con su Constitución o las Constituciones de los Estados, provincias o cantones interesados, medidas efectivas para someter tales convenios y recomendaciones, a más tardar dieciocho meses después de clausurada la reunión de la conferencia, a las autoridades federales, estatales, provinciales o cantonales apropiadas; a efecto de que les den forma de ley o adopten otras medidas; II.- adoptará medidas, condicionadas al acuerdo de los gobiernos de los todos, provincias o cantones interesados, para a celebrar consultas periódicas entre las Autoridades Federales y las de los Estados, provincias o cantones interesados a fin de promover dentro del Estado Federal, medidas coordinadas para poner en ejecución las disposiciones de tales convenios y recomendaciones; III.-

informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas adoptadas de acuerdo con este artículo para someter tales convenios y recomendaciones a las autoridades federales, estatales, provincias o cantonales apropiadas, comunicándole al mismo tiempo los datos relativos a las autoridades consideradas apropiadas y a las medidas por ellas adoptadas; IV - informará al Director General de la Oficina Internacional del trabajo, respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus estados, provincias o cantones constitutivos precisando en que medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos o de otro modo; y V.- informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada una de esas recomendaciones, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la Federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en que medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas”. “Efectos de los convenios y recomendaciones sobre disposiciones que establezcan

condiciones más favorables: 8. En ningún caso podrá considerarse que la adopción de un convenio o de una recomendación por la Conferencia, o la ratificación de un convenio por cualquier miembro, menoscabará cualquier Ley, sentencia, costumbre o acuerdo que garantice a los trabajadores condiciones más favorables que las que figuren en el convenio o en la recomendación...²⁵

Lo anterior nos sirve para observar que la competencia de la Organización Internacional del trabajo, no esta perfectamente desarrollada para que en caso de incumplimiento, pueda ejercer alguna presión jurídica contra el estado miembro que omite el cumplimiento de las recomendaciones y/o de los convenios ratificados.

Como se demostró la Imposibilidad de aplicar alguna presión a los gobiernos para obligarlos al cumplimiento de sus propios convenios, es que la propia Organización Internacional del Trabajo, se dio a la tarea de instalar Agencias Especializadas para ayudar a la realización de algunos programas derivados de los convenios ratificados, principalmente sobre cuestiones de capacitación, adiestramiento y formación profesional de la mano de obra , agencias a las cuales los trabajadores, los empresarios y/o los Estados pueden y deben acudir para obtener la

²⁵ Diaz, Luis Miguel Pus cita Pág. 119, 120 y 121.

ayudo respectiva ofrecida por la O.I.T. El Centro Internacional de Formación Profesional (como Agencia) se encuentra en Montevideo, Uruguay, y presta asesoría a todos los países latinoamericanos que lo soliciten.

CAPITULO TERCERO

PRINCIPALES RESOLUCIONES DE LA O.I.T Y MÉXICO.

En este apartado se propone mostrar, aunque sea en forma breve, la participación que ha tenido México en las principales resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, así como mostrar la forma en que se crea la Legislación Internacional del Trabajo, para darnos cuenta de la ardua tarea que tiene esa organización en la protección de los trabajadores, darnos cuenta del porque es una organización Internacional muy sui géneris por su integración interna y por su votación al interior de la misma que no se parece en nada al resto de los organismos internacionales, pues se trata de explicar el proceso de creación de las normas Internacionales que rigen a la Organización y con pretensión de que regulen la conducta de los Estados miembros en protección de la clase trabajadora de cada uno de los países.

Después de ello se pretende mostrar en que consisten las características de las recomendaciones y como es el proceso para su creación, ardua labor realizada por los miembros de la organización para que cada uno de los estados miembros las acaten en el menor tiempo posible, pues se tiene la idea de que convienen todos los

trabajadores, a los patronos y a los Estados de que son nacionales los dos anteriores, pues les facilitará el desarrollo económico y como de ello armonía de los factores de la producción, evitando seguramente la posibilidad de estallamientos sociales por reivindicación de un mínimo de derechos, que corresponden a cada uno de los trabajadores, a tal grado que hasta en la Organización Internacional del Trabajo, esto es, a nivel Internacional se tiene la idea de que es lo que le corresponde a cada trabajador y cuales deben ser las mínimas acciones que los Estados miembros deben proveer para satisfacer dichos derechos, por supuesto, en la medida de sus posibilidades

Para finalmente hacer una pequeña recopilación de los principales convenios celebrados por Mexico con la Organización, Internacional del Trabajo, en la advertencia que son eso, los principales convenios celebrados por México y no todos los celebrados pues excedería con mucho el presente trabajo, pues finalmente se muestran para dar ejemplo de los conventos celebrados, lo que serán criticados en el siguiente capítulo que es este objeto y finge; presenta trabajo recepcional, el incumplimiento de la obligatoriedad de los convenios celebrados y principalmente el incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Organización Internacional del Trabajo para todos los Estados miembros..

3.1 LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La Legislación del Trabajo, se constituye principalmente y la recomendaciones emitidas por la propia Organización Internacional del Trabajo, pero para su construcción se requiere de mucho esfuerzo y de grandes negociaciones, así como excesivos tramites burocráticos para hacerlos (los convenios y las recomendaciones) lo mas accesible posible los Estados miembros.

El proceso inicia cuando alguno de los tres grupos que integran al Consejo Administrativo de la O I T., propone la creación de alguno de lo instrumentos de normatividad de que se trate.

Cada uno de los convenios incluye un artículo, que señala en que casos y que forma un estado miembro puede denunciar dicho convenio

Por lo general, se establece que el Convenio puede ser denunciado en plazos de diez años, contados desde la fecha en que el convenio entra en vigor por primera vez

Los convenios ratificados por México se anexaran al final del capítulo, ya que sería un material muy extenso para esta tesis.

Tanto los convenios, como las recomendaciones, son aprobado por la Conferencia anual de la Organización; pero para que esto ocurra, como ya se dio el proceso es largo y complicado, según lo explicaremos a continuación.

Me atrevo a mencionar que trataré de explicar, porque en realidad resulta difícil saber de quien partió la idea original del contenido de algún convenio o recomendación. pero se requiere que la persona que tuvo la idea, la trasmita para los medios idóneos para que llegue a la Oficina Internacional del Trabajo y de esta al Consejo de Administración de la O.I.T.

Antes de llegar a la Organización Internacional del Trabajo, la idea de creación de alguna normatividad, ha seguido un proceso interno en el país de origen; las circunstancias de relación es en el País entre los trabajadores, sus sindicatos y sus centrales, los empleadores y sus organismos y de ambos con el Gobierno, facilitarán o dificultarán. según el caso, que la idea prospere y logre ser llevadas ante el Consejo de Administración.

También existe la posibilidad de que alguna de las organizaciones sindicales, o de las organizaciones intencionales promueva la creación de un convenio, en cuyo caso, al igual que en el interior, hay que dirigir la solicitud de que se incluya el proyecto de la Orden del día de la Conferencia anual, que como se recorda es una de las facultades del Consejo de Administración.

Recibido el proyecto del consejo de administración, se solicitara de la Oficina Internacional del Trabajo que, con la intervención de sus expertos, se haga un estudio comparativo de las leyes y usos y costumbres, que sobre el tema existan en diversos Estados miembros.⁽²⁶⁾

Realizado el estudio conocido como Informe sobre legislación, prácticas, el Consejo de Administración decide si es procedente o no, continuar con el proceso sobre el convenio solicitado⁽²⁷⁾

Si la decisión es favorable, la Oficina prepara otro estudio aún mas detallado y elabora una especie de anteproyecto en forma de cuestionario, que se envía a los Estados miembros, con cuando menos un año de anticipación a la conferencia, en la

²⁶ Fernandez Saralegui, Susana y Cristina Malena, La OIT, en la política mundial. Edit. Paidós. Buenos Aires 1976. pág 75

²⁷ Canton Moller Miguel Introducción al estudio del Derecho Internacional del Trabajo, Edit. Porrúa Mexico 1990 pág 40

que se pretende sea examinado. Los gobiernos disponen de cuatro meses para hacer el estudio correspondiente y remiten sus respuestas al cuestionario, cuando menos ocho meses antes de día Conferencia; aunque no es obligatorio para los gobiernos, durante esos cuatro meses de que disponen han de consultar con las organizaciones de trabajadores y de empleadores al respecto.⁽²⁸⁾

Con base en las respuestas gubernamentales recibidas la Oficina prepara un informe con las posibles disposiciones, llamando "Conclusiones propuestas con vistas a ser un verdadero proyecto de los mismos; ese proyecto nuevamente es enviado a los gobiernos, cuatro meses antes a la conferencia. El tema está listo para que lo que se conoce como "primera discusión."⁽²⁹⁾

En forma no normal, cuando la Conferencia está reunida designa una comisión para que examine el proyecto de que se trata; esta comisión compuesta en forma tripartita se reúne y en cada ocasión, quien la presiden establecen una votación ponderada, estableciendo el coeficiente de votos presentes, con el objeto de que cada representación: gobierno, trabajadores empleadores, tenían un peso igual de voto. La Comisión desde luego, puede hacer las modificaciones pertinentes,

²⁸ Idem Pag 41

²⁹ Ibidem

reformas o propuestas, respecto al proyecto de que se este tratando .

El paso siguiente es presentar tal resultado al Pleno de la Conferencia y es normal que se adicione una propuesta, para que el asunto sea incluido en la orden del día de la Conferencia del siguiente año, a fin de que sea entonces cuando se resuelva si se toma o no, el acuerdo de emitir el Convenio o la Recomendación en curso.

Claro está que puede darse el caso de que la Comisión no llegue a un acuerdo, en cuya hipótesis así lo hace saber y al iniciarse la siguiente conferencia, deberá turnarse el asunto a la misma comisión.

Hecho lo anterior, la Oficina prepara un nuevo proyecto de Convenio, Recomendación que en los dos meses siguientes a la cláusula de la Conferencia, es enviado a los gobiernos de los Estados miembros. Estos disponen de tres meses para sugerir enmiendas, reformas o formular otras propuestas.

Con el resultado la Oficina prepara un informe final, que es enviado a los gobiernos, con tres meses de anticipación a la reunión de la Conferencia. Una vez reunida en Conferencia, se precede a turnar el asunto a una Comisión Tripartita, para

que examine de nuevo el proyecto y el texto acordado por ella se somete al Pleno para su aprobación. la que en ese caso, debe ser de mayoría de dos tercios de los votos presentes, si esto es así, queda adoptado el convenio o la Recomendación.

Solamente en caso de Asuntos de especial urgencia o cuando lo justifique, otras circunstancias, puede dejar se de llevar a la doble discusión del tema, en este supuesto, el consejo de Administración por mayoría de quintas partes de los votos, puede decidir que se realice una solo discusión, es decir, que se resuelva en la primera conferencia a la que se sometió el proyecto. Por supuesto que esto solamente ha sucedido cuando se trata de convenios cuya revisión no se apartaba mucho del texto original o adoptar normas de trabajo marítimo.

3.2 LAS RECOMENDACIONES DE O.I.T.

Como ha quedado descrito en el inciso anterior, una vez aprobada la recomendación, el Director General de la Organización Internacional del Trabajo y la Secretaria General firman el proyecto en los idiomas oficiales y lo remiten a los gobiernos de los estados miembros, para que procedan a su aprobación por conducto de los órganos autorizados por la legislación nacional, que en el caso de México, y según el artículo 133 constitucional, es el Presidente y el Senado de la República quienes tienen esa facultad y posteriormente se envía una copia autorizada a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para su conocimiento y registro.

Esta aprobación por las autoridades competentes de los Estados miembros está contemplada en el artículo 19 de la acta constituida de la propia Organización Internacional del Trabajo. Pero si la recomendación no es recibida, se previene que el gobierno de dicho Estado miembro, debe informar a la Organización de las medidas que se tomarán para una probable aprobación posterior, en el caso de que si se hubiere aprobado, los gobiernos deberán informar sobre las medidas que se toman

para su cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la propia acta constitutiva de la Organización Internacional del Trabajo.³⁰

Es factible que alguna de las organizaciones de trabajadores, o empleado, e presente ante el Consejo de Administración una reclamación, porque el gobierno no hubiere tomado o realizado alguna acción para cumplir la recomendación, según artículos 24 y 25 de la acta constitutiva de la Organización Internacional del Trabajo

.Existen posibilidad de que un Estado miembro presente una reclamación, si se unieran dos estados miembros, por incumplimiento de un convenio o recomendación, que los dos hubieren ratificado; esta reclamación puede iniciarse de oficio, también por el Consejo de Administración o por queja de algún Delgado a la Conferencia, como lo establece el artículo 26 del ordenamiento citado.

Cada uno de los convenios o recomendaciones incluyen un artículo que señala en que casos y en que forma un estado miembro puede denunciar dicho convenio o recomendación. Por lo general, se establece que el convenio puede ser denunciado

³⁰ Díaz, Luis Miguel Instrumentos Administrativos Fundamentales de las Organizaciones Internacionales, pagina 106

en plazos de diez años, contados desde la fecha en que el convenio o recomendación entró en vigor por primera vez. ⁽³¹⁾

El Derecho del Trabajo se revela como la expresión de las normas protectoras para suplir las desigualdades en los beneficios del trabajo al mismo tiempo que una captación de los principios de reivindicación de los trabajadores para la socialización de la propiedad de las tierras y del capital.

Esta es la razón por la que el Derecho del Trabajo es superior en su contenido y en su finalidad, a los principales consagrados en las legislaciones de los estados miembros de la Organización, lo que explica su influencia en la clase obrera, pues va mas allá de la doctrina de los Juristas, sociólogos o filósofos, quienes no ven en el Derecho social sino reglas de protección, limitadas a realizar el equilibrio entre débiles y poderosos y entre trabajadores y patronos, pero soslaya, dejan de ver, la reivindicación, principal objetivo del Derecho Internacional del Trabajo.

Después de la Primera Guerra Mundial, que terminó con la firma del Tratado de Versalles, los diferentes sistemas Jurídicos se dieron cuenta de las disposiciones

³¹ Idem

contendidas en el Tratado de sus fines y objetivos, de la idea de reivindicación de la clase trabajadora

Según la Maestra Loretta Ortiz Ahlf, en su libro de Derecho Internacional Público. Editorial Harla. página 159 y 160, "...La competencia normativa en el ámbito interno de los Organismos Internacionales, se manifiesta en los regimientos internos, en instrucciones y recomendaciones interorgánicas..., esto es, en reglamentos internos creados y aceptados por todos los Estados miembros y o se les dé la facultad de autoregularse, dictando normas en ese sentido. Las instrucciones son obligatorias para los órganos a quienes van distinguidas en virtud de la subordinación de éste respecto del órgano de que emanan y las recomendaciones interorgánicas son las dirigidas por un órgano del Organismo Internacional a otro órgano del mismo con el que existe una relación de coordinación.

Más adelante la propia autora afirma que , por lo que se refiere al poder normativo de los Organismos Internacionales hacia el exterior se manifiesta a través de decisiones obligatorias, recomendaciones intersubjetivas y la preparación de textos internacionales. Afirma que la base de su obligatoriedad radica en la competencia atribuida por el acta constitutiva al órgano que la adopta; y las recomendaciones intersubjetivas, son aquellas que se dirigen de un sujeto

Internacional a otro y que en ciertos casos producen efectos obligatorios, como cuando en los tratados constitutivos se imponen a los estados miembros algunas obligaciones respecto de las recomendaciones que les sean dirigidas y cuando los destinatarios de una recomendación se comprometen a cumplirla.

En el caso de las recomendaciones de la organización Internacional del Trabajo, éstas deben considerarse como obligatorias, pues los estados miembros se comprometen a cumplirlas o grado tal que se les otorga un plazo no mayor de dieciocho meses para que informen acerca del cumplimiento de la recomendación y de las actividades realizadas a fin de su establecimiento en la legislación interna de cada Estado miembro como derecho positivo propiamente

3.3. PRINCIPALES CONVENIOS CELEBRADOS POR MEXICO

Nuestro País miembro de la Organización Internacional del Trabajo, ha ratificado números convenios emitidos por la Organización citada, por lo que solamente citaremos los mas importantes por lo que hace a la relación laboral;

Convenio Numero 12 Sobre la indemnización por accidente del trabajo agricultura 191; ratificado por México en 01-11-37.

Convenio numero 13. Sobre la cerosa pintura, 1921; ratificado por México el 07-01-38

Convenio numero 16. Sobre el examen médico de los menores trabajo marítimo 1921: ratificado por México 11-09-38.

Convenio número 17. Sobre la indemnización por accidente del trabajo. 1925; ratificado por México el 12-05-34.

Convenio numero 19 Sobre la igualdad de trato accidentes de trabajo 1925, ratificado por México el 12-05-34

Convenio numero 42. Sobre las enfermedades profesionales revisado, 1934; ratificado por México el 20-05-37.

Convenio número 102. Sobre la seguridad social norma mínima, 1952; ratificado por México el 12-10-61.

Convenio numero 120 Sobre la higiene comercio y oficinas 11964 ratificado por México el 18-06-68

Convenio número 124 Sobre el examen médico de los menores trabajo subterráneo 1965, ratificado por México el 29-08-68.

Convenios relacionados con las jornadas de trabajo son los números 6,14,30, 46, 49, 52, 63, 105, 106 y 116

Convenio numero 6. Sobre el trabajo nocturno de los menores (industria); 1919. ratificado por México el 20-05-37.

Convenio numero 14 Sobre el descanso semanal Industria, 1921; ratificado por México en 07-01-38

Convenio numero 30 Sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930; ratificado por México el 12-05-34.

Convenio numero 46. Sobre las horas de trabajo (minas de carbón revisado), 1935. ratificado por México 01-09-39.

Convenio número 49. Sobre la Reducción de las horas de trabajo fabricas de botellas). 1935, ratificado por México 21-02-38.

Convenio número 52. Sobre la vacaciones pagodas, 1936, ratificado por México el 09-03-33

Convenio número 63. Sobre estadísticas de salario y horas de trabajo, 1938, ratificado por México el 16-07-42

Convenio numero 105. Sobre la abolición del trabajo forzoso 1957, ratificado por México en el 01-6-59.

Convenio numero 106 Sobre el descanso semanal (comercio y oficinas) 1957, ratificado por México el 01-06-59.

Convenio numero 116. Sobre la revisión de los artículos 1961, ratificado por México el 03-11-66

Con relación al tema salarial, aparecen los convenios 26, 63, 95 y 99.

Convenio numero 26 Sobre los métodos para la fijación de los salarios mínimos 1928, ratificado por México el 12-05-34.

Convenio numero 63.- Sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo. 1938 ratificado por México el 16-07-42.

Convenio número 95. sobre la protección al salario. 1919, ratificado por México el 27-09-55

Convenio numero 99. Sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura) 1951, ratificado por México el 23-08-52.

Con relación al trabajo para menores se han ratificado los convenios 6, 7, 111, y 124

Convenio número 6. Sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), ratificado por México el 20-05-37.

Convenio número 7 Sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920, ratificado por México el 17-08-48.

Convenio numero. 90 Sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 118. ratificado por México el 20-06-56.

Convenio numero 111. Sobre la discriminación (empleo y ocupación) 1958,, ratificado por México en 11-09-61.

Convenio 124 - Sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo) 1965 ratificado por México el 29-08-68.

En relación a los trabajadores marítimos se han ratificados los convenios 9, 22, 23, 27, 32, 53, 54, 55, 58, 112 y 123.

Convenio numero 9 Sobre la colocación de la gente de mar 1926, ratificado por México el 01-09-39.

Convenio numero 22. Sobre el contrato de enrolamiento de la gente del mar 1926, ratificado por México el 12-05-34.

Convenio número 23. Sobre la repatriación de la gente del mar. 1926. Ratificado por México el 12-05-34.

Convenio número 27. Sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco. 1929. ratificado por México el 12-05-34.

Convenio. numero 32 Sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes, 1932. ratificado por México el 12-05-34.

Convenio numero 53 Sobre los certificados de capacitación de los oficiales, 1936, ratificado por México el 01-09-39.

Convenio numero 54. Sobre las vacaciones pagadas de la gente del mar. 1936, ratificado por México el 17-06-42.

Convenio número 55. Sobre las obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidentes de la gente del mar. 1936, ratificado por México el 15-09-39

Convenio número 58. Sobre la edad mínima (pescadores), 1959 ratificado por México el 09-08-61

Convenio número 112. Sobre la edad mínima (trabajo marítimo)1936, ratificado por México el 18-07-52.

Convenio Numero 23: sobre la edad mínima (trabajo subterráneo) ratificado por México el 29-08-68

Convenios relativos al empleo, los números 8 y 34.

Convenio número 8. Sobre los indemnizaciones de desempleo (naufragio), 1920, ratificado por México el 20-05-37.

Convenio número 34. Sobre las agencias retribuidas de colocación, 1933, ratificado por México el 21-02-38.

Respecto a la libertad de sindicación. el numero 87.

Convenio número 87. Sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948, ratificado por México el 01-04-50

Convenios que tocan temas diversos el 13, 21, 29, 43, 62, 80, 105, 107, 110, etc

Convenio numero 13. Sobre la censura (pintura) 1921, ratificado por México el 07-01-38.

Convenio número 21. sobre la Inspección de los emigrantes. 1926. ratificado por México el 09-03-38.

Convenio numero 29. Sobre el trabajo forzoso, 1930, ratificado por México el 09-03-38

Convenio numero 43.- Sobre las fabricas de vidrio, 1934, ratificado por Mexico el 09-03-38.

Convenio numero 62 Sobre las prescripciones de seguridad (Edificación), 1937, ratificado por México el 04-07-41.

Convenio numero 80. Sobre la revisión de los artículos finales 1946, ratificado por México el 20-04-48

Convenio número 105. Sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957, ratificado por México el 01-06-59

Convenio numero 107. Sobre poblaciones indígenas y rivales 1957, ratificado por México el 01-06-59

Convenio numero 110. Sobre las poblaciones plantaciones y protocolo, 1982 ratificado por México el 20-06-59

En razón de que todos y cada uno de los convenios citados con antelación, se afirma que fueron ratificados por México y la fecha del depósito de los instrumentos aparece inmediatamente en cada uno, es que se afirma que son parte del Derecho Positivo Mexicano y como consecuencia de lo prescrito por los artículo 133

constitucional, son ley suprema del país y deben ser reglamentados para su ejecución y cumplimiento en el Estado Mexicano,

Es el caso que la mayoría de estas normas ya se encuentran reglamentadas en la Ley Federa, del Trabajo y/o en la Ley del Seguro Social y su reglamento y reglamento y en la Ley Burocrática, por lo que muchos de ellos, para quienes tenemos información de su existencia, han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación, pero se ha omitido su ejecución en su calidad de Derecho Positivo Mexicano.

Esta información de los convenio ratificados por México, fue obtenida de la delegación de la Oficina Internacional del Trabajo con sede en la ciudad de México y en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal Mexicano. ⁽³²⁾

³² Biblioteca de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social.

CAPITULO CUARTO

LA OBLIGACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA O.I.T.

En este apartado, que es propiamente a crítica a los convenios y recomendación Internacional de la Organización Internacional del Trabajo por su carencia de efectividad. se ha dividido en tres grandes secciones a las que he denominado las recomendaciones de los organismos Internacionales, las Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y el Cumplimiento de los convenios celebrados con la Organización Internacional del Trabajo. La idea de haber seccionado este Capitulo en estas apartados, que tal parece se repiten del capitulo anterior, es con la posibilidad de mostrar como se deja al arbitrio (por lo que hace a México), al Poder Ejecutivo. el cumplimiento real y concreto tanto en convenios como de las recomendaciones hechas por la Organización Internacional del Trabajo.

Se afirma que se deja al arbitrio del Poder Ejecutivo en cuanto que si este omite promulgar y publicar debidamente en el diario oficial de la Federación, dichos convenios y/o recomendaciones, es muy difícil que los Tribunales Laborales Federales o las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, sean capaces de aplicarlas , pues no existe norma jurídica alguna que obligue a dicho Poder a

promulgar y publicar dichos convenios y recomendaciones, a pesar de que: Se haya conjuntado a nivel internacional la voluntad tanto de los trabajadores como de los patronos y los representantes del Gobierno del Estado Mexicano. por el tipo de integración de la O I T), y a pesar de que los convenios particularmente hayan sido convenios y ratificados tanto por el Presidente como por el Senado de la República, por lo que pero suerte corren las meras recomendaciones a pesar de que hayan sido convenidas por trabajadores y patronos debidamente representados y hala con carácter de representantes diplomáticos a nivel Internacional.

El sistema jurídico del que tenemos mayor noticia es nuestro propio sistema Jurídico en el hacen las omisiones citadas por cuestiones de carácter político, pues dependiendo de la fuerza que lleguen a tener los trabajadores a través de sus sindicatos, en las elecciones, es que dichas omisiones no llegaran a darse, pero si la fuerza de los sindicatos es disminuido o menoscabo de cualquier forma, seguramente que esas omisiones (de promulgación, publicación o acotamiento de convenios y recomendaciones) se harán notables, pues solo baste con confrontar un poco la relación de los convenios citados en el capítulo anterior para darnos cuenta de que no son aplicados como derecho positivo mexicano

4.1 LAS RECOMENDACIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

Los principales sujetos del Derecho Internacional son los Estados y éstos para resolver algunos problemas que les son comunes crean a los organismos internacionales, estos son los sujetos plausibles del Derecho Internacional, ⁽³³⁾ los sujetos de los cuales ningún doctrinario se opone a que sean capaces de tener derechos y obligaciones a nivel Internacional. Así, tanto lo estados como los organismos internacionales, han creado a otros organismos internacionales que han adquirido el carácter también de sujetos internacionales y en virtud de esta consulta, son o han llegado ser entes capaces de tener derechos y obligaciones a nivel internacional y han sido reconocidos por la mayoría de los doctrinarios con ese carácter por supuesto limitados a desarrollar actividades que dicha acta constitutiva les permite, es decir limitados a la norma jurídica que los crea y que regula su estructura, su organizacion y sus objetivos.⁽³⁴⁾

La estructura jurídica de los organismos internacionales, necesariamente es producto del consentimiento de los estados miembros que le dan origen al organismo

³³ Arellano Garcia, Carlos Der Int Público, pág

³⁴ Feldman, Wolfgang La nueva estructura del Den Int. Pub. pág

internacional, concurriendo en algunas ocasiones; también representantes en la creación del nuevo internacional pues su actividad está vinculada a la existencia del nuevo organismo

Los organismos internacionales, creados por consentimiento de los estados, necesariamente necesitan de la voluntad de aquellos para existir y como consecuencia de ello, son ente capaces de derechos y obligaciones; en otras palabras, pueden crear normas jurídicas Internacionales en sus; decisiones unilaterales, pues como lo citamos anteriormente los organismos internacionales pueden celebrar tratados internacionales y como tales pueden crear normas Internacionales

Los organismos internacionales para actuar tienen que proveerse de órganos especializados para ello y a través de éstos que se encuentran previstos en sus actas constitucionales, que actúan a nivel internacional y es que obligan internacionalmente, por lo que cuando afirmamos que un organismo internacional puede crear normas jurídicas unilateralmente o bilateralmente, debemos acudir a su acta constitutiva. en este documento se encuentra plasmado si tiene sus órganos facultades para obligarse y hasta que termino, por haberlo decidido así los estados miembros que crearon al organismo internacional, por lo que si en ese documento -

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

acta - constitucional no existe expresamente la voluntad de los estados para dar facultad Jurídica unilateral al organismo Internacional, éste carece de dicha facultad, esto es, de crear normas unilaterales que obliguen a los estados miembros de dicho organismo a través de sus organismos, o que puedan celebrar tratados con otros organismos internacionales.

Un ejemplo de organismo internacional que puede obligar a sus miembros sin su voluntad pues se le concede esa facultad a tal organismo internacional en su artículo 17 de la Carta de Naciones Unidas en donde se establece que los estados miembros, sufragarán los gastos de la Organización en la proporción, que determine la Asamblea General. Es decir, se obliga a los estados miembros a una determinación unilateral de un órgano, la Asamblea General del organismo internacional, como lo mencionamos antes, los estados miembros otorgan su voluntad y consentimiento al momento de crear la acta constitucional del organismo internacional y le facultan para que tenga y pueda imponer esas obligaciones a sus miembros, pero por otra parte tuvieron oportunidad de participar con sus representantes a la sesión de la Asamblea General en donde se determinaría la proporción y para ello tuvieron voz y voto

Otro ejemplo de otorgamiento de facultas a un organismo internacional para que imponga obligaciones a sus miembros es lo estatuto en el artículo 25 de a propia carta de las Naciones Unidas, en el que se otorga al Consejo de la facultad de tomar determinaciones que obligan unilateralmente a los Estados-miembros al afirmar “ ,los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las disposiciones del consejo de Seguridad de acuerdo a esta carta...”, La única obligación del Consejo de Seguridad es que dichas decisiones sean conforme a la Carta de las Naciones Unidas, de otra forma no obligarían jurídicamente las decisiones del Consejo de Seguridad. siguiendo el Consejo de Seguridad como ejemplo de órgano que tiene facultades unilaterales para obligar a los estados miembros , debemos mencionar lo establecido en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la propia Carta de las Naciones Unidas referidos especialmente a los supuesto de amenazas a la paz, quebrantamientos a dicho consejo para actuar en nombre de toda la Organización de las Naciones Unidas “...La voluntad conjunta de los estados miembros puede, en un documento constitutivo de un organismo individual de cada estado a la voluntad colectiva entregada a un órgano del organismo internacional...”³⁵⁾

³⁵ Arellano Gacia , Pág 206

Nos atrevemos a establecer que en la mayoría de los casos los actos de las instituciones internacionales no crean obligaciones para los estados miembros, salvo lo referido a su contribución para la formación de las normas consuetudinarias.

Según el compilador Max Sorense “.. atribuir a los órganos internacionales facultades para tomar medidas reguladoras de carácter obligatorio es investirlos, en realidad, de funciones legislativas, lo que resulta contrario al principio de la soberanía de los estados ..” “...A no ser en el caso de aquellas instituciones en esferas técnicas y en un ámbito limitado” ⁽³⁶⁾ En otras palabras no todos los organismos internacionales tienen la facultad de obligar a sus estados miembros, ni tampoco pueden celebrar tratados sino es con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los estados miembros de dicho organismo.

La validez de los actos de las instituciones internacionales es un problema importante, pues puede ocurrir que un organismo internacional haya actuado más allá de las facultades que la acta constitucional le haya otorgado, esto es más allá de su propia competencia, o que haya actuado contrario a alguna de sus propias disposiciones, o contrario de cualquier otra norma aplicable a ese organismo en su competencia.

³⁶ Sorensen, Max, pág. 186

Generalmente se admite que existe una regla consuetudinaria en el sentido de que el organismo que tiene competencia para actuar, tiene competencia para interpretar las disposiciones del tratado que les concierne, y consecuentemente para determinar su propia competencia⁽³⁷⁾

En Europa, han resuelto este problema creando una Corte de Justicia con jurisdicción para determinar la validez de los actos de los órganos de las comunidades europeas y con atribuciones para revocar los organismos internacionales como la Comunidad Económica Europea, El Tratado de Euratom La comunidad europea del Carbón y el Acero.

Debemos concluir en este apartado que las recomendaciones, esto es, los actos unilaterales nacidos de los organismos internacionales pretenden regular la actividad de los estados miembros, solo serán jurídicamente obligatorios, si antes dichos estados - miembros han logrado su voluntad para obligarse, de otra forma solamente serán esas recomendaciones, sin valor jurídico, pero con un gran valor político, pues finalmente son la opinión internacional de como deberán ser o comportarse los actos miembros de dichos organismos respecto de algún tópico en particular

³⁷ Sepulveda, Cesar, pag

4.2 LAS RECOMENDACIONES DE LA O.I.T

Al igual que las recomendaciones de los organismos internacionales, las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, son solamente eso, meras recomendaciones que no traen aparejada sanción jurídica de ninguna naturaleza y como lo comentamos, a lo más a que se expone un miembro al incumplir una recomendación es a una especie de desprestigio internacional que puede cubrirse muy fácilmente al interior y al exterior de dicho organismo internacional.

Pero es el caso que como se comento en el capitulo primero de esta investigación, en la Organización Internacional del trabajo, SI SE ENCUENTRAN REGLAMENTADAS LAS REGLAMENTACIONES, si se contemplan como tales y se pretende tengan valor jurídico internacional e interno, como se establece en el articulo 19, de la Carta Constitutiva de dicha organización, en el que se afirma que

“ Art 19 Convenios y recomendaciones, decisiones de la conferencia 1.- cuando la conferencia se produce a favor de la adopción de proposiciones relativas a una cuestión del orden del día, tendrán que determinar si dichas proposiciones han de revestir la forma a) de un convenio internacional o b) de una recomendación, si la cuestión tratada. o uno de sus aspectos, no se presente en ese momento para la

adopción de un convenio...” claro que en ambos casos se necesita una votación de dos tercios de los votos emitidos por los delgados presentes, así como la propia organización, deberá proponer las modificaciones que hayan de hacerse en cada estado miembro, atendiendo a cuestiones de clima, desarrollo incompleto de organización industrial, u otras circunstancias particulares que hagan esencialmente diferentes las condiciones de trabajo.

El propio artículo en comento, en su apartado 6 determina “... Obligaciones de los miembros en cuanto a las recomendaciones en el caso de un recomendación:

- a) la recomendación se comunicará a todos los miembros para su examen, a fin de ponerle ejecución por medio de la legislación o de otro modo;
- b) cada uno de los miembros se obliga a someter la recomendación, en el término de un año a partir de la clausura de la reunión e la Conferencia (o, cuando por circunstancias excepcionales no pueda hacerse en el término de un año, tan pronto sea posible, pero nunca mas de dieciocho meses, después de clausurada la reunión de la conferencia), a la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, al efecto de que le den forma de Ley o adopten otras medida;

c) Los Miembros informan al Director General de la Oficina Internacional del Trabajador sobre las medidas adoptadas de acuerdo con este artículo para someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes y a las medidas por ellas adoptadas.

d) salvo la obligación de someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, no recaerá sobre los Miembros ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación, precisando en que medida se han puesto o se propone poner ejecución las disposiciones de la recomendación, y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

En otras palabras, no existe obligación alguna del estado miembro cuando recibe alguna recomendación por parte de la Organización Internacional del Trabajo, que no sea informar que puede o no puede aplicar o poner en ejecución dichas recomendaciones. Pero dicha información sirve a nivel Internacional para darse cuenta de la protección que a los trabajadores existe en dichos estados si no se cumplen dichas recomendaciones, situación que se traduce en una presión moral por

parte de los delegados de otros Estados miembros hacia algún estado miembro en el que se estén conculcando los derechos de los trabajadores³⁸

Por otro lado y apoyo de la reciente aseveración de la presión que existe para obligar a los estados miembros a proteger un mínimo de derechos, es de hacerse notar el acuerdo entre Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, pues en el artículo 7 de la Carta de las Naciones Unidas, se dispone que los organismos internacionales especializados por acuerdos intergubernamentales y que posean amplias atribuciones internacionales en las esferas económicas, social, cultural, educativa, sanitaria y otras conexas, según se definen en sus estatutos serán vinculados con las Naciones Unidas. En la Vigésima séptima reunión de la conferencia Internacional del Trabajo celebrada en París el 3 de noviembre de 1994, se aprobó una resolución confirmando el deseo de la Organización Internacional del Trabajo de entrar en relaciones con las Naciones Unidas en virtud de arreglos que se determinarían por mutuo acuerdo, por lo que en su artículo IV, de dicho acuerdo, se estableció que:

“ . Recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo. 1.

³⁸ Ofr. Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo, teniendo en cuenta la obligación de las Naciones Unidas de promover los objetivos expuestos en el artículo 55 de la carta (de NNUU) y la función y autoridad del Consejo según el artículo 62 de la Carta para hacer o iniciar estudios e informes respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otros conexos y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a los organismos especializados interesados, y teniendo en cuenta también la responsabilidad de las Naciones Unidas según los artículos 58 y 63 de la Carta para hacer recomendaciones con objeto de coordinar las normas de acción y actividades de los organismos especializados, convierte en adoptar las medidas necesarias para someter tan pronto como sea posible el Consejo de Administración, a la Conferencia y a todo otro órgano de la Organización Internacional del Trabajo, conforme sea apropiado, las recomendaciones formales que la Asamblea General o el Consejo le hagan...”

“...2. La Organización Internacional del Trabajo convierte en consultar con las Naciones Unidas, a su solicitud, con respecto, a dichas recomendaciones, y en informar a su debido tiempo a las Naciones Unidas acerca de las medidas tomadas por la organización o por sus miembros para poner en práctica dichas recomendaciones o acerca de los otros resultados que haya considerado...”

“...3. La Organización Internacional del Trabajo afirma su intención de cooperar en toda otra medida que pueda ser necesaria para hacer completamente efectiva la coordinación de las actividades de los organismos especializados y las de las Naciones Unidas. En particular conviene en participar y cooperar con todo órgano, y órganos que el Consejo establezca con el propósito de facilitar dicha coordinación y en proporcionar la información que se necesite para llevar a cabo este propósito . . .”³⁹

En otras palabras y valga como ejemplo el acuerdo establecido con las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo puede enviar y recibir recomendaciones y cooperar con las Naciones Unidas u otros organismos especializados de las propias Naciones Unidas en forma coordinada con el ánimo de cumplir con sus objetivos por lo que cuando rinde anualmente sus informes la Asamblea de Naciones Unidas o ante el Consejo Económico Social necesariamente tiene que informar acerca de todos y cada uno de los estados miembros que han omitido cumplir con sus recomendaciones situación que implica un desprestigio político para aquellos estados que han dejado de cumplir con las recomendaciones recibidas por la Organización Internacional del Trabajo.⁽⁴⁰⁾

³⁹ Acuerdo de incorporación a las Naciones Unidas de la Organización Internacional del Trabajo 1945

⁴⁰ Cfr. Art. IV del Acuerdo de incorporación con los artículos 55, 58, 62 y 63 de la Carta de Naciones Unidas

Pero, a pesar de ello, los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo, se las ingenian para omitir la inclusión de dichas recomendaciones al interior de su legislación interna y por consiguiente la posibilidad de ejecución en beneficio de la clase trabajadora a quien supuestamente protegen, de muy diversas maneras, pues como se mencionó, en el artículo 19 de la Constitución de la Organización, es suficiente con informar que no se tienen las circunstancias adecuadas para su aplicación y que en un futuro próximo se hará, para que no haya responsabilidad de ninguna naturaleza ⁴¹

⁴¹ Cfr. Las fechas de los convenios con las fechas de los D.O

4.3 EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LA O.I.T.

Desde el punto de vista gramatical, la palabra cumplimiento, implica la acción, efecto de cumplir, esto es, ejecutar; llevar a cabo; perfección en el modo de obrar o de hacer alguna cosa; hacer uno aquello que debe o a que esta obligado ⁴², y cuando nos referimos al cumplimiento de los convenios celebrados con la Organización Internacional del trabajo, nos estamos refiriendo a la obligación que tienen los estados miembros de dicha organización a realizar lo convenido, esto es, a cristalizar los objetivos de la organización establecidos en el Preámbulo del Texto de la Constitución.

“... Considerando que la Paz Universal y permanente sólo puede basarse en la Justicia social,

Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran numero de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo

⁴² Diccionario Lexico Hipánico de la Enciclopedia Ilustrada en Lengua Española. Tomo Primero.

concerniente a reglamentación de las horas de trabajo, fijación de la duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, contratación de la mano de obra, de la lucha contra el desempleo, la garantía de un salario vital adecuado, a la protección del trabajador contra Las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo, la protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, pensión es de vejez y de invalidez , protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, el reconocimiento del principio del salario igual por un trabajo de igual valor y del principio de libertad sindical, la organización de la enseñanza profesional y técnica y otras análogas;

Considerando que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humane, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en su propios países;

Las Altas Partes Contratantes movidas por sentimientos de Justicia y de humanidad y por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo, y a los efectos de alcanzar los objetivos expuestos en este preámbulo, convienen en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo..” Dado en la Ciudad de Versalles, en 1919.⁽⁴³⁾

⁴³ Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Estos son los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, a esto se obligaron los Estados miembros de esta organización, y el medio o instrumento para llegar a tales fines es el cumplimiento de todos y cada uno de los Convenios y Recomendaciones emanados de este Organismo Internacional, Convenios que son verdaderos tratados, pues contienen todos y cada uno de los elementos que caracterizan a estos y le dan alcance y valor jurídico a sus resoluciones, y no puede alegarse la existencia de una norma de derecho interno para su incumplimiento, pues se estaría violando el artículo 26 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados⁴⁴, en el que se estipula que “...todo tratado en vigor obligue a las partes y debe ser cumplido de buena fe...”, para en su artículo 27 establecer que el cumplimiento de los tratados no se vera obstaculizada por el hecho de que existan normas de derecho interno, contrarias a los tratados, o sea los Estados no pueden invocar las disposiciones de su derecho interno como Justificación para el incumplimiento de un tratado. Únicamente podrá solicitarse la nulidad relativa de un tratado por oponerse a normas fundamentales de derecho interno, cuando las violaciones sean manifiestas y evidentes artículo 46 de la misma Convención.

Por otro lado la materia laboral en nuestro País, es materia Federal, esto es, solamente corresponde al Congreso de la Unión su legislación y a nadie más, por lo

⁴⁴ Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

que las normas que emita son para toda la República y los Convenios celebrados entre México y la Organización Internacional del Trabajo deben aplicarse en la totalidad del territorio de cada a Estado parte salvo que se determine expresamente una intención diferente, según lo establece el artículo 29 de la Convención de Viena sobre el Derecho de Los Tratados.

Los convenios celebrados con la Organización Internacional del Trabajo deben cumplirse y cumplirse de buena fe, es el principio denominado Pacta Sunt Servanda El problema es la aplicación del principio Res inter alios acta, que prescribe que los tratados solo producen efectos entre las partes, esto es, entre México y la O I T El sujeto pretensor del cumplimiento de Los convenios es la Organización Internacional del Trabajo, es esta quien con su prestigio y su calidad moral puede exigir el cumplimiento de los convenios a los que se han comprometido los Estados miembros, pues con su cumplimiento se estará cumpliendo los objetivos de la organización.

La propuesta Jurídica de esta investigación es proponer que el sistema Jurídico mexicano de vigencia al principio de que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento. esto es, que las autoridades laborales federales cumplan con las normas protectoras del trabajo y de los trabajadores, pues son esas autoridades las

que tienen conocimiento de los convenios pero omiten aplicados, incumpliendo con ello con los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, a pesar de como quedó demostrado. son Derecho Positivo Mexicano, por haberse celebrado conforme a la Ley y a lo establecido en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, debemos proponer que los convenios y recomendaciones celebrados por México y que se hagan a México respectivamente, y que seguramente se hacen para beneficiar a la clase trabajadora mexicana, sean difundidos y publicitados adecuada y extensamente de tal forma que todas y cada una de las Juntas Locales, como Federales de Conciliación y Arbitraje, de todo el País se conozcan dichas recomendaciones y convenios y se apliquen debidamente.

CONCLUSIONES

1 - Ha sido ardua la tarea internacional para tomar una rama del Derecho Internacional Público, a la que denominamos Derecho Internacional del Trabajo. Es debatible desde el punto de vista doctrinal aceptar la existencia de esta nueva rama del Derecho, pero a pesar de ello, no puede soslayarse su existencia.

2 - Los creadores del Derecho Internacional del Trabajo, son principalmente los trabajadores integrantes de la Organización Internacional del Trabajo, quienes enfrentan continuamente la oposición de los delegados de los patronos y de los gobiernos al interior de dicha organización.

3 - La finalidad de la Organización Internacional del Trabajo, es precisamente el mantenimiento de la paz internacional a través de un instrumento: El Derecho Internacional del Trabajo, como un conjunto de principios, instituciones y normas que en función de Integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles, regulando las relaciones entre las empresas explotadoras y las organizaciones de trabajadores como sujetos Internacionales.

4 - Los antecedentes, ideas y esfuerzos para crear un organismo dedicado a unificar los derechos de los trabajadores no son nuevos, datan del siglo pasado, pero comparativamente con la existencia del trabajo remunerado y de los trabajadores, si es realmente novedoso, pues data de apenas doscientos años, cuando la historia del hombre trabajador es de cuando menos tres mil años, esta es la razón por la que este nuevo Derecho Internacional del Trabajo, cuyos orígenes se encuentran en el Pacto de Versalles de 1919, esta en plena formación, y como consecuencia muchos estudiosos debaten sobre si ya esta formado o como mencionamos esté en formación

5 - La Estructura de la Organización Internacional del Trabajo, nos permite darnos cuenta que si se puede hacer participar a los principales interesados en la materia del trabajo, esto es, es el único organismo internacional que tiene una estructura tripartita en su integración, y en ella participan los principales interesados en esa materia. Los trabajadores, los patronos y los gobiernos. Asimismo, después de setenta años que tiene la O.I.T, nos ha demostrado que otros organismos internacionales pueden dar participación a los sectores sociales involucrados en materias internacionales.

6.- La competencia de la Organización Internacional del Trabajo, se encuentra determinada en la acta constituya de su creación, pues son los propios estados miembros quienes le otorgan las facultades y obligaciones que puede desarrollar y dentro de los límites que se le señalan en dicho documento. independientemente de los objetivos que le dieron origen, competencia que se traduce principalmente en normas dirigidas a su autorganización y en convenios (preparación de textos Internacionales), y recomendaciones, a los que los Estados miembros se comprometen a cumplir en plazos perentorios.

7 - Las resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, se ha traducido en la legislación internacional del trabajo, y esto es la base de lo que ahora llamemos Derecho Internacional del Trabajo, normas que van desde la regulación de la jornada de trabajo, hasta normas de previsión social. pasando por gran cantidad de áreas laborales como el horario extraordinario, el trabajo de los menores de edad, de los adolescentes. de las mujeres y de aquellos que han rebasado cierta edad, salud, vejez, maternidad. etcétera.

8 - México ha celebrado un sinnúmero de convenios (para la protección del trabajo y de los trabajadores), con la Organización Internacional del Trabajo y muchos de ellos ya se encontraban plasmados en nuestra Ley Federal del Trabajo y

autorizados por nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se puede apreciar en la sucinta relación que presento en el tercer capítulo de este trabajo , pero otros convenios no se encontraban plasmados en nuestra Ley y a pesar de ello, son derecho positivo mexicano, por haber cumplido con los requisitos para considerarse como tratados obligatorios para México.

9 - La problemática aparece cuando las H. Autoridades del Trabajo, llámense Juntas locales o Federales del Trabajo, no tienen la información suficiente de los convenios y las recomendaciones hechas por la Organización Internacional del Trabajo y omiten su aplicación, a pesar del principio de derecho que afirma que la ignorancia de la ley no justifica su incumplimiento. Por otro lado los defensores de Los trabajadores en gran número de casos también desconocen la existencia de dichos convenios y recomendaciones.

10 - Por lo que para evitar el desconocimiento tanto de Autoridades como de defensores de los trabajadores. se propone que la H. Autoridad Administrativa (El Ejecutivo) se aboque a difundir con mayor extensión y para todo el territorio nacional los convenios y respecto de las recomendaciones, publicar la forma de como y cuando se propondrá como parte del Derecho Positivo Mexicano. Todos aquellos convenios y recomendaciones que beneficien a los trabajadores mexicanos,

deberán darse a conocer y publicarse, a pesar de que estén en contra de alguna norma de derecho interno mexicano, para evitar contravenir lo ordenado por la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

11 - El desconocimiento e ignorancia de las normas internacionales a nivel de aplicación Interna en Las Juntas Locales o Federales de Conciliación y arbitraje, impide su aplicación a pesar de que beneficien a los trabajadores, principalmente las que no son parte de la Ley federal del Trabajo, como por ejemplo las normas sobre previsión social que últimamente en la legislación mexicana aparecen como Normas Oficiales Mexicanas (NOM) S.T.P.S. de la Secretaría de trabajo y Previsión Social, sobre los controles de calidad ISO 9000, ISO 9001 e ISO 9003, particularmente.

BIBLIOGRAFIA

- 1 - ARELLANO GARCIA, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Publico.
Editorial Porrúa. S A , México 1997

- 2.- ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Público, Segundo tomo.
Editorial Porrúa. S.A , México. 1992.

- 3 - BARROSO FIGUEROA, José., Derecho Internacional del Trabajo Editorial
Porrúa, S.A Mexico 1987.

- 4 - CANTON MOLLER. Miguel. Introducción al Estudio del Derecho Internacional
del Trabajo Editorial Porrúa, S.A. México 1978.

- 5.- CUEVAS CANCINO, Francisco., Tratado sobre Organizaciones Internacionales.
Editorial Jus, S.A México. 1962 '

- 6 - DE LA CUEVA. Mario., Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A.
México 1991

- 7 -DIAZ, Luis Miguel., Instrumentos Administrativos Fundamentales de Organismos Internacionales Editorial UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1985
- 8 - FERNANDEZ SARALEGUI, Susana y Cristina Malena. La OIT en la Política Mundial. Editorial Paldos, Buenos Aires. Argentina, 1976
- 9 -FRIEDMANN, Wolfgang., La nueva estructura del Derecho Internacional Publico. Editorial Trillas. México 1970.
- 10.-INOSTROZA FERNANDEZ, Luis. El Movimiento Cooperativista Internacional. Editorial de la Universidad Autónoma Metropolitana. México 1989.
- 11.- ORTIZ AHLF Loretta Derecho Internacional Público, Editorial Harla, México 1995
- 12 - SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Publico. Editorial Porrúa, S A México 1991.

- 13 - SEARA VAZQUEZ, Modesto., La organización Internacional, Editorial Porrúa, S.A México 1991
- 14 - SEPULVEDA. Cesar. Derecho Internacional. Editorial Porrúa, S.A., México 1995
- 15 - SORENSEN, Max Manual de Derecho Internacional Público Editorial Fondo de cultura Economica México 1994.
- 16 - STADMUELLER. Georg., Historia del Derecho Internacional Público. Editorial Aguilar Mexico España 1987.
- 17 -TRUEBA URBINA. Alberto., Nuevo Derecho Internacional Social. Editorial Porrúa S A , México 1990.
- 18 - TRUEBA URBINA. Alberto., Derecho Social Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México 1978
- 19 - TRUEBA URBINA, Alberto., Nuevo Derecho Internacional Social. Editorial Porrúa, S.A . Mexico 1979.

DOCUMENTOS

- 1 - Acuerdo de incorporación de la Organización Internacional del Trabajo a la Organización de las Naciones Unidas. 1945.
- 2.- Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.
- 3 - Documentos Constitutivos de la Organización Internacional del Trabajo. O.I.T. 1944
- 4 - Diarios Oficiales de publicación de las Normas Oficiales de México (NOM) de La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LA PRESENTE TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL Y COMERCIO EXTERIOR, BAJO LA TITULARIDAD DEL LIC. ANTONIO REYES CORTES Y CON ASESORIA DEL LIC. ELPIDIO ROMERO RIVERA, EN LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES “ CAMPUS ARAGON ”.